

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 8 DE FEBRERO DE 1935.

Año XXVII N.º 1570

Art. 4.º.— Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

18484—Salta, Agosto 31 de 1934.

Expediente N.º 1888—Letra B.—

Visto este Expediente, por el que don Domingo Baccaro presenta factura al cobro por la confección de diez (10) trajes de uniformes completos para Ordenanzas, al precio de Ochenta pesos m/l. (\$ 80) cada uno, recibidos a entera conformidad y destinados a los siguientes empleados de servicio, de acuerdo a las constancias que corren agregadas a estos obrados:

- a) Santiago Alcoba, Ordenanza del Registro Inmobiliario;
- b) Emeterio Polo, Julio Fernandez y Félix Gil Torres, de la Corte de Justicia de la Provincia;
- c) Leandro Juárez, Chauffeur de la Gobernación;
- d) Domingo B. Garcia, Ordenanza del Ministerio de Hacienda;

e) Carmelo F. Sarmiento, Mayor-domo de la Casa de Gobierno;

f) Domingo Brizuela, Chauffeur de la Jefatura de Policía;

g) Robustiano Castro, Ordenanza de la Tesorería General de la Provincia;

h) Heriberto López, de la Dirección General de Rentas;—atento al informe de Contaduría General de fecha 24 de Agosto en curso, y encontrándose conforme el gasto que se cobra;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochocientos pesos moneda legal (\$ 800) que se liquidará y abonará a favor de don Domingo Baccaro, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto, precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1888—Letra B;—é impútase el gasto

al inciso 24—item 3—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18485—Salta, Agosto 31 de 1934.

Expediente N.º 1710—Letra P.— Vista la planilla de viáticos por cuatro (4) días a razón de ocho pesos m/l. (\$ 8) diarios, presentada al cobro por don Raul Bustamante, Comisario de Policía de Cafayate, correspondientes a su traslado desde la mencionada localidad a esta localidad por orden del Ministerio de Gobierno; encontrándose conforme, y atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Julio ppdo.:

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese la cantidad de Treinta y dos pesos m/l. (\$ 32) a favor de don Raul Bustamante, Comisario de Policía de Cafayate, por el concepto precedentemente expresado, é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI  
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda. —

Es copia J. FIGUEROA MEDINA —  
Oficial Mayor de Gobierno

18486—Salta, Agosto 31 de 1934.—

Expediente N.º 1747—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a las facturas elevadas por la Dirección General de Obras Públicas y presentadas al cobro por los diarios locales «Nueva Epoca», «El Intransigente» y «La Montaña», por concepto de la publicación durante el término de ley de un aviso de licitación pública convocada por decreto del P.E., de fecha 7 de Junio del año en curso, a los efectos de las refacciones en el edificio fiscal ubicado en la calle Güemes y Dean Funes de esta Capital; atento a los comprobantes adjuntos a este Expediente, y con arreglo al informe de Contaduría General de fecha 26 de Julio ppdo.:

*El Gobernador de la Provincia,  
DECRETA:*

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y Cinco Pesos M/L. (\$ 75), que se liquidará y abonará mediante las siguientes Ordenes de Pago y a favor de los beneficiarios que a continuación se especifican:—

a) Diario "Nueva Epoca", la cantidad de Veinticinco Pesos M/L. (\$ 25.—)

b) Diario «El Intransigente» la cantidad de Veinticinco Pesos M/L. (\$ 25.—;

c) Diario «La Montaña», la cantidad de Veinticinco Pesos M/L. (\$ 25.); en cancelación de iguales importes de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N.º 1747—Letra M.; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18487—Salta, Septiembre 1º de 1934.—

Expediente N° 1979— Letra C.—

Visto este Expediente, por el que el Consejo Provincial de Salud Pública remite a consideración y resolución del Poder Ejecutivo copia autorizada de la resolución número 57 dictada por dicho Cuerpo, con fecha 22 de Agosto ppdo.; y en la cuál se propone, en mérito de la facultad conferida por el Art. 11 de la Ley N° 96, el nombramiento de don Flavio Ferreira, para desempeñar el cargo de Guarda—Sanitario, que se encuentra vacante y desempeña don Antenor F. López;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a Don Flavio Ferreira, Guarda—Sanitario del Cuerpo Provincial de Salud Pública.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18488—Salta, Septiembre 1º de 1934.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al Sr. Moises Ruiz, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Rosa de Tastil, en jurisdicción del Departamento de Rosario de Lerma, y en reemplazo del Sr. Moises Zerpa.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18489—Salta, Setiembre 1º de 1934.—

Expediente N° 1961—Letra J.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, la siguiente factura presentada al cobro por el señor Francisco Juncosa:

268 Capotes para tropa en género según muestra número 500. a ... \$	45.—	\$ 12.060.—
25 Uniformes para menores aprendices en género según muestra N° 504. a ... \$	42.—	» 1.050.—
15 Uniformes para maestranzas en género según muestra N° 504. a \$	42.—	» 630.—
Suma total.....\$		13.740.—

Atento a que la Repartición recurrente informa con fecha 29 de Agosto ppdo. que el vestuario consignado en la factura pre inserta ha sido recibido de conformidad, como lo certifica el comprobante respectivo que a este Expediente corre agregado;—y no obstante lo informado por Contaduría General, en su manifestación de fecha 29 de Agosto último;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ratifica en todos sus términos el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha Julio 13 de 1934 en curso, recaído en Expediente N° 976—P., por el que se adjudicó al señor Francisco Juncosa la provisión de vestuario del personal de oficiales y tropa de policía y bomberos, banda de música, aprendices y maestranza, fijándoseles por el Art. 2º del mismo el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de dicho Decreto, para que el adjudicatario de la licitación, Sr. Francisco Juncosa entregue el vestuario detallado en el Art. 1º al Departamento Central de Policía.

Que por el Art. 3º del referido Acuerdo, el Poder Ejecutivo dispone

la liquidación a favor del adjudicatario Sr. Francisco Juncosa; así que sean recibidos a entera satisfacción de la Jefatura de Policía los artículos cuya provisión le adjudica, el gasto que importa el cumplimiento de dicho Decreto, con la imputación, específicamente determinada en el citado Artículo 3°

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo considera procedente la liquidación y pago de la presente factura, por cuánto, la misma reviste las formalidades exigidas por el Acuerdo del 13 de Julio del corriente año, no obstante lo observado por Contaduría General, y de conformidad a la facultad que le acuerda el Art. 17 de la Ley de Contabilidad.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a favor del señor Francisco Juncosa la cantidad de Trece mil setecientos cuarenta pesos moneda legal (\$ 13.740), en pago de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1961—Letra J.;—y manténgase en todos sus términos el Decreto en Acuerdo de Ministros dictado por el P. E. con fecha 13 de Julio del presente año, recaído en Expediente N° 976—P.

Art. 2°—El pago dispuesto por este Acuerdo será efectuado por Contaduría General conforme al modo y forma claramente establecidos en el Art. 3° del referido Acuerdo del 13 de Julio ppto.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno e Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## MINISTERIO DE HACIENDA

18490—Salta, Setiembre 1° de 1934.

Visto el presente Expediente N° 2459 Letra C.—en el cual Don Lorenzo Mamani solicita le sea concedida la jubilación ordinaria en el empleo de Cabo 1° de Bombero de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por Jefatura de Policía en la foja de servicio del solicitante, se acredita que ha cumplido el término y la edad exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación como Cabo 1° de Bombero de Policía;

Que de conformidad a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el recurrente tiene derecho a la jubilación ordinaria que solicita, con la asignación correspondiente a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1°.—Acuérdase la jubilación ordinaria a Don Lorenzo Mamani, Cabo 1° de Bombero de Policía, con la asignación mensual de \$ 79 35—(Setenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos m/l.), que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que dejó de prestar servicios de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 18, 21, 26 y 30 de la Ley respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.— FRANCISCO RANEA

18491 — Salta, Setiembre 1° de 1934.

Visto el presente Expediente N° 2465 Letra C.—en el cual Doña María Luisa Solá solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleada de la Administración; y Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5% que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Doña María Luisa Solá, la suma de \$ 309.31—(Trescientos nueve pesos con treinta y un centavos m/l.) que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleada de la Administración y Consejo General de Educación de la Provincia, en el período comprendido desde Junio de 1928 hasta Febrero de 1932, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

18492 — Salta, Setiembre 3 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 5698 Letra C—en el cual Don Rafael B. Martínez, solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5 % que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Rafael B Martínez, la suma de \$ 500.—(Quinientos pesos m/n.) que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleado de la Administración, en el período comprendido desde Julio de 1928 a Marzo de 1934, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley respectiva.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia FRANCISCO RANEA

**LEY N° 156**

POR CUANTO:

*El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de—*

**L E Y:**

Art. 1º.—Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para celebrar convenios con el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, para la construcción de las obras de provisión de aguas corrientes en los pueblos de **General Güemes y de Campo Santo**.—

Art. 2º.—Facúltase asimismo a las Municipalidades de los Distritos de **General Güemes y de Campo Santo**, para aceptar los estudios y proyectos pertinentes que se practiquen y apruebe el Poder Ejecutivo de la Nación, como requisito legal previo a la celebración de los convenios respectivos.—

Art. 3º.—El gasto que demande a la Provincia la ejecución de dichos convenios, se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a 25 días del mes de Enero del año 1935.—

C. PATRON URIBURU.—  
Pte. de la H. C. de DD.—

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO  
Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—  
Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Salta, Enero 31 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

**AVELINO ARAOZ****VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

# Sección Minas

Salta, 8 de Enero de 1935.—

Y Vistos:—Este Expediente N.º 322—letra Y, en que el Dr. Adolfo Figueroa Garcia, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, según poder que en legal forma acompaña, constituyendo domicilio en la casa N.º 396 de la calle Mitre de esta Ciudad, solicitando de esta Autoridad Minera, para su mandante en su carácter de concesionaria del cateo denominado «Campo Durán»—Exp. N.º 82—Y, para exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, ubicado en el Departamento Orán de esta Provincia, fundándose en los Arts. 42, 48 y 55 del Código de Minería, la constitución de servidumbre, para instalar una línea telefónica que ponga en comunicación el Campamento existente en dicho cateo con el Campamento Central de Vespuccio, aprovechando para ello la línea que ya existe entre éste último y la planta de envase de la Estación Vespuccio; consistente: en la ocupación de una franja de terreno de tres (3) metros de ancho por cincuenta y seis mil (56.000) metros de longitud, para que pueda instalarse la expresada línea telefónica.—Dicha franja de terreno señalada en el plano que se acompaña, partirá de la actual planta de envase situada en el Kilómetro 1390 del ramal ferroviario a Yacuiba y seguirá por el costado del camino nacional entre éste y el alambrado del ferrocarril hasta pasar la localidad de Aguaray, Kilómetro 1432—200 metros de donde seguirá con un rumbo aproximado de cincuenta y seis (56) grados Noroeste y una longitud de 13.800 metros por el costado del camino hasta el Campamento Durán, en el Departamento Orán de esta Provincia y de conformidad al plano presentado y corre agregado a fs. 1 de este expediente; y

## CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para las necesidades de la exploración minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupan, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.—

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.—

Que la peticionante funda la solicitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas anteriormente y en la urgencia de proseguir los trabajos de exploración en la zona del cateo denominado «Campo Durán»—Exp. N.º 82—Y, fundándose en esas circunstancias para solicitar la constitución previa de la servidumbre, conforme al Art. 55 del Código de Minería y se tenga por suficiente fianza la de su mandante la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dada su reconocida solvencia, quien en su oportunidad abonará las indemnizaciones correspondientes por los terrenos que ocupe y por los perjuicios que ocasione y que fueren debidamente comprobados.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N.º. 10.903*

## RESUELVE:

1.º—Por presentados, por domicilio el constituido y en mérito de los tes-

timonios de poder general que en legal forma se acompañan, téngase al Dr. Adolfo Figueroa Garcia y al Ing. Don Gustavo Acuña como representantes de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, déseles la participación que por ley les correspondé y devuélvaseles a los presentantes los citados poderes, dejándose constancia en autos. —

2°—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, consistente:—

En el uso de una franja de terreno para instalar una línea telefónica que ponga en comunicación el Campamento existente en el cateo—Exp. N° 82—Y con el Campamento Central de Vespucio, franja de terreno que tendrá tres (3) metros de ancho por (56.000) cincuenta y seis mil metros de longitud.— Dicha franja de terreno, señalada en el plano que se acompaña, partirá del actual planta de envase situada en el Kilometro 1390 del ramal ferroviario a Yacuiba y seguirá por el costado del Camino Nacional entre éste y el alambrado del ferrocarril hasta pasar la localidad de Aguaray, Kilómetro 1432—200 metros, de donde seguirá con un rumbo aproximado de 56° Noroeste y una longitud de 13.800 metros por el costado del camino, hasta el Campamento Durán; en el Departamento Orán de esta Provincia; los prédios que atravesará la presente servidumbre son:— 900 metros de Echesortu y Casas;— 6.000 metros del Banco de la Nación Argentina;—

2.200 metros de Pedro Dequech;—  
5.600 metros de José Roffini (incluyendo égido de Tartagal, —  
3.500 metros Fiscal;—  
3.000 metros de Recaredo Fernandez;  
8.500 metros de Luis de los Rios o Fiscal;—  
8.500 metros de Francisco Tobar;—  
3.000 metros Molina Chagra;—  
1.000 metros Gerardo Lopez;—  
13.500 metros Fiscal;—  
500 metros de Gerardo Lopez;—

3°— De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación de terrenos necesarios para la instalación especificada en la presente resolución. —

4°—La recurrente concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios afectados por la presente servidumbre las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas conforme a ley en su oportunidad. —

5°— Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Exps. Nos. 138—Y, 139—Y, 140—Y y 172—Y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la concesionaria, para responder al pago de las indemnizaciones correspondientes. —

6°—Para notificaciones en la Oficina, fíjense los Lunes, Miercoles y Viernes o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. —

7°—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la concesionaria de la presente servidumbre en la persona del Ing. Don Gustavo Acuña; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre, en los domicilios indicados en el escrito de fs. 4 de este expediente; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial; repongase el papel y dese testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR QUTES

Por ante mi:

A. SARAVIA VALDEZ  
Escr. de Minas

Salta, 16 de Enero de 1935.—

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 72 a 85, 95 a 100 y 127 a 137 de este Exp. N° 131—Letra Y, por las cuales consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Sección Judicial de Tartagal (Orán), ha practicado las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y complementarias de la misma, de la mina «Turca» de seis pertenencias, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto en resoluciones de fechas Julio 8 y 25 de 1932 y Agosto 14 de 1934, corrientes a fs. 41, 42 vta. y 132 respectivamente y demás disposiciones pertinentes y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 67 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia,— quien a fs. 138 informa: «El presente expediente ha venido para que se estudien las operaciones de mensura de la mina Turca corrientes de fs. 72 a fs. 84 y de fs. 95 a fs. 100, así como las operaciones complementarias, corrientes de fs. 128 a fs. 137.— Estudiadas dichas operaciones, teniéndose en cuenta lo manifestado por el perito a fs. 106 y 111, ésta Sección las considera bien ejecutadas en su mérito técnico.— Oficina, Noviembre 30/934. A. Peralta— Director General de O. Públicas», y a fs. 142 dice: «Con la aclaración hecha por el Ingeniero Eduardo Arias en el escrito que corre en esta fs. 142 queda aclarada la observación que solicita el recurrente. Oficina, Enero 7/935. A. Peralta— Director General de O. Públicas», atento a los informes transcritos y proveyendo el escrito que antecede, corriente a fs. 144 del representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

RESUELVE:

Tener por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. — Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado testimonio de poder, dejando constancia en autos.—

Declarar corregida o reformada el acta de fs. 131 vta. a 132 con las constancias del informe del Sr. Inspector de Minas, corriente a fs. 142, teniendo a éste como parte integrante de aquella y, por lo tanto, que los elementos de la poligonal que constituye el límite Norte de la pertenencia N° 1, entre los mojones 158 y 84, tienen los azimut que se detallan a continuación: 158—25 A doscientos setenta grados veinte y ocho minutos, Q 78—Q 76 doscientos setenta grados veinte y siete minutos; Q 76—M 26 doscientos setenta grados veinte y nueve minutos, M 26—Q 74 doscientos setenta grados treinta minutos, Q 74—Q 73 doscientos setenta grados treinta y dos minutos, Q 73—N 3 doscientos setenta grados treinta y tres minutos y N 3—M 84 doscientos setenta grados treinta y cuatro minutos.— aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento y complementarias de las mismas de la mencionada mina Turca con seis pertenencias y una superficie de Cuatrocientas Ochenta y Seis Hectáreas; 7. 761 metros y 4.651 centímetros cuadrados, para explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, situada en el lugar denominado «Tranquitas», Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, practicadas por el pe-

rito—Inspector de Minas, Ing. Eduardo Arias, diligencias que corren agregadas de fs. 72 a 85, 95 a 100 y 127 a 137 de este expediente N° 131—letra Y.--

Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y complementarias de la misma, corriente de fs. 97 a 100, acta de fs. 131 a 133, informes de fs. 135 a 137 vta. y fs. 142, la presente resolución y su proveído en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dèse testimonio de las mismas al propietario de la expresada mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244° del Código de Minería.—

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.— Repongase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Por Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Esc. de Minas

Salta, 19 de Enero de 1935.—

**Y VISTOS:** Este expediente N° 282—letra U, en que de fs. 4 a 5 y 30 a 31 los Sres. Alberto Rozés, Marcos Cornejo Host y Dr. Atilio Cornejo en representación de Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión Brígido Zavaleta, en el Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 25 y plano de fs. 23; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la insta-

lación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto r°. de 1933; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N° 6684—letra U—del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa a fs. 8 vta. a 9 y 28 lo siguiente: «Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cincuenta y seis. Oficina, Octubre 30/934. A. Peralta— Director General de Obras Públicas.—Segun el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos del Sr. Brígido Zavaleta. Oficina, Octubre 30 de 1934. N. Martearena— 2°. Jefe.—Señor Director: Tomóse nota del cambio de ubicación solicitado por el interesado en el duplicado correspondiente y en el mapa minero.—El presente cateo sigue ocupando las mismas propiedades que anteriormente ocupaba.—Oficina, Diciembre 24/934. A. Peralta— Director General de O Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 9, 11 a 16 y 18 a 21, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 362 al 365, v 412/413 haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de confor

midad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º. del Decreto citado; N.º 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que con el sellado corriente a fs. 29—por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º.—Inciso 3º. de la Ley Nacional N.º 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 31 por el Sr. Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 30,

*El Director General de Minas de la Provincia en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10.903*

#### RESUELVE

Conceder a la Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de Don Brígido Zavaleta, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 25 y plano de fs. 23.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268), ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demás (Arts. 198 al 205) y servi-

dumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto-Reglamentario N.º 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de DOCE MESES (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que impartas las instrucciones del caso.—Comisiónase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de práctica.—

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de DOCE MESES, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Al punto d) del escrito de fs. 30, téngase presente.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dese testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTÉS

Ante mí:— A. SARAVIA VALDEZ.  
Esc. de Minas

Salta, 19 de Enero de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N° 283—Letra U, en que de fs. 4 a 5 y 30 a 31 los Sres. Alberto Rozés, Marcos Cornejo Hots y Dr. Atilio Cornejo en representación de Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad de los Sres. Juan Carlos Nougues (Sucesiones) Severo Paz, Gregorio Aranda y Julian Matorras, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N° 16585 de Agosto 1° de 1933; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N° 6684—U—del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa a fs. 8 vta. 9 que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cincuenta y siete.—Oficina, Octubre 29/934.—A. Peralta—Director General de Obras Públicas».—«Segun el plano minero el presente pedimento se encuentra en el terreno de los Sres. M. Romero, S. Paz, G. Aranda y Matorras Hnos.—

Oficina, Octubre 30, de 1934. N. Martearena—2°. Jefe;»

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta., 12 a 16, 18 a 25, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 365/368, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del decreto citado N° 16585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que con el sellado corriente a fs. 29—por valor de CUATRO PESOS, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4°.—Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 31 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 30,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

R E S U E L V E:

Conceder a la Compañía Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad del Sr. Juan Carlos Nougues y de las Sucesiones Severo Paz, Gregorio Aranda y Julian Matorras, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a lo establecido sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37,—132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58 y demás disposiciones contenidas en dicho Código.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase al deslinde, mensura y amonajamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de DOCE MESES (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. ó S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.—

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Al punto d) del citado escrito de fs. 30, téngase presente.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de

Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde —

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Salta, 19 de Enero de 1935.—

Y Vistos:—Este Expediente N.º 284—letra U, en que de fs. 4 a 5 y 27 a 28 los Seres. Alberto Rozés, Atilio Cornejo y Marcos Cornejo Host en representación de Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una extensión de 1.000 hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión de Jorge Corbett y Saturnino y Lorenzo Sarmiento, en el Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2; pidiendo al mismo tiempo se declare suspendido por un año el de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentarios N.º 16.585 de Agosto 1º de 1933, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N.º 6684—letra U del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa a

fs. 8 vta. a 9 lo siguiente: Que, con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, está Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos cincuenta y ocho—Oficina, Octubre 30/1934.—A. Peralta—Director General de O. Públicas.—

Segun el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de los Sres. Corbett, y Saturnino y Lorenzo Sarmiento. Oficina, Octubre 30 de 1934.—N. Martearena-2º Jefe.

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta. 12 a 16, 18 a 22, consta que está solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 368/371, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería Art. 6º del Decreto citado N.º 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 26—por valor de cuatro pesos se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º.—Inciso 3º de la Ley Nacional N.º 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería atento a lo informado a fs. 28 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 27,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903*

**RESUELVE:**

Conceder a la Compañía Ultramar, Sociedad Anonima Petrolera Argen-

tina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de UN MIL hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión de Jorge Corbett y Saturnino y Lorenzo Sarmiento, Departamento Anta de esta provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2.—

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias—(Arts. 37, 132, 238 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268) ampliación (arts. 191 al 195 y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase al deslinde, mensura y amonajamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de DOCE MESES (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S.º del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno; a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art.

28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de DOCE MESES, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del escrito de fs. 4 a 5 téngase presente. —

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde. —

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

A SARAVIA VALDEZ  
Esc. de Minas

Salta, 19 de Enero de 1934.

Y VISTOS. Este Expediente N°. 286 - letra U —, en que de fs. 4 a 5 y 33 los Sres. Alberto Rozés, Marcos Cornejo Host y Dr. Atilio Cornejo en representación de la Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad del Señor Celedonio Pereda, Departamento de Anta y Metán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 29 y plano de fs. 27, pidiendo al mismo tiem-

po, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; y.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N° 6684 - U del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 vta. a 9 y 31 informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos sesenta. — Oficina, Octubre 30/1934. A. Peralta Director General de O. Públicas. Según el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de Don Celedonio Pereda. Oficina, Octubre 30 de 1934. N. Martearena—2° Jefe». «Tomóse nota del cambio de ubicación solicitado por el interesado en el duplicado correspondiente y en el mapa minero. - El presente cateo sigue ocupando las mismas propiedades que anteriormente ocupaba. Oficina, Diciembre 24 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta., 12 a 16 y 18 a 21, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los 374/376/ y 418/419, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificado en legal forma al sindicado propietario del suelo; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de minería y Art. 6º del Decreto citado N° 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, con el sellado corriente a fs. 32 — por valor de cuatro pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º — Inciso 3º de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 34 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 33

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10903*

R E S U E L V E:

Conceder a la Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos

fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad del Sr. Celedonio Pereda, Departamento de Anta y Metán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 29 y plano de fs. 27.

El presente pedimento de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a lo establecido sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código. —

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de **Doce Meses** (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes. Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso. Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar

o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de practica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de **Doce Meses**, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del citado escrito de fs. 33. ténngase presente.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

**LUIS VICTOR OUTES**

Por ante mí:

A. Saravia Valdez  
Escribano de Minas.

Salta, 19 de Enero de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 289—letra G, en que de fs. 4 a 5 y 36 los Sres. Philip L, Malcolm, Marcos Cornejo Host y Dr. Atilio Cornejo en representación de la Compañía Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, es-

pecialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Sr. Juan Carlos Nougues y de la Sucesión de Don Brígido Zavaleta, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs 32 a 33 y plano de fs. 30; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934 recaído en Exp. N° 6684—U—del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; a fs. 13, 14 y 34 informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos sesenta y tres». — «Segun el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de los Sres. Brígido Zavaleta y Dolores de San Millán.» — «Tomóse nota del cambio de ubicación solicitado por el interesado en el duplicado correspondiente y en el mapa minero.—El presente cateo sigue ocupando las mismas propiedades que anteriormente ocupaba. Oficina, Diciembre 24/934. A. Peralta—Director General de O. Públicas;»

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 14 y vta., 17 a 21, y 23 a 28, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a

los folios 281/284 y 418/419, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 14 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto citado N° 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, con el sellado corriente a fs. 35—por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4°—Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 37 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 36,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

#### R E S U E L V E:

Conceder a la Compañía Galena Signal Oil Company, Sociedad Anónima sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar, ni cultivar, de propiedad del Sr. Juan Carlos Nougues y de la Sucesión de Don Brígido Zavaleta, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 32 a 33 y plano de fs. 30.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia, a lo establecido sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de per-

tenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226); por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado Decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondiente.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que impartá las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del citado escrito de fs. 36, téngase presente.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi

A. SARAVIA VALDEZ

Salta, 19 de Enero de 1935.

Y Vistos: Este Expediente N<sup>o</sup> 290 —letra G, en que de fs. 4 a 5 y 32 a 33 los Sres. Marcos Cornejo Host y Angel R. Bascari en representación de Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de los Sres. W. y J. Toranzos, y Sra. Doña Clara Mollinedo de Zavaleta, en el Departamento de Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 32 y plano de fs. 25 pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N<sup>o</sup> 16.585 de Agosto de 1933;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N<sup>o</sup> 6683—letra G—del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa de fs. 8 a 9 y 29 lo siguiente: «Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis

de fs. 2 y en el escrito de fs. 27, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos sesenta y cuatro. Oficina, Octubre 30/1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas. Según el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de propiedad de los Sres. W. y J. Toranzos y Brigido Zavaleta. Oficina, Octubre 30 de 1934. N. Martearena.—2<sup>o</sup> Jefe.—Tomóse nota del cambio de ubicación solicitado por el interesado en el duplicado cortependiente y en el mapa minero. El presente cateo sigue ocupando las mismas propiedades que anteriormente ocupaba. Oficina, Diciembre 24/1934. A. Peralta.—Director General de Obras Públicas.»

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta. 12, a 16, 18 a 22, 24 y 30, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 284/287, y 421/422, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno, todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6<sup>o</sup> del Decreto, citado N<sup>o</sup> 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 31 por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4<sup>o</sup>—Inciso 3<sup>o</sup> de la Ley Nacional N<sup>o</sup> 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 33 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 32,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la*

*Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10,903*

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar labrar ni cultivar, de propiedad de los Sres. W. y J. Toranzos y Sra. Doña Clara Mollinedo de Zavaleta, Departamento de Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 27 y plano de fs. 25.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisiónase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial

que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del escrito de fs. 32, téngase presente.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

A. Saravia Valdez  
Esc. de Minas

Salta, 19 de Enero de 1935.

Y VISTOS: Este Expediente N° 291—letra G— en de fs. 4 a 5 y 30 — Los Sres. Philip L. Malcolm, Marcos Cornejo y Dr. Atilio Cornejo en representación de la Compañía Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especial hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos

cercados, de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano a fs. 2; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N°. 16.585 de Agosto 1°. de 1933; y.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N°. 6683—G—del Ministerio de Hacienda, a dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 y 9 informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos sesenta y cinco.—Oficina, Octubre 30/934. A. Peralta — Director General de O. Públicas». — «Según el plano minero; el presente pedimento se encuentra en terrenos de los Sres. Corbett.—Oficina, Octubre 30 de 1934. N. Martearena—2°. Jefe»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta., 12 a 16 a 21, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en

el libro «Control de Pedimentos» a los folios 287/289, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6°. del Decreto citado N°. 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que con el sellado corriente a fs. 29 —por valor de cuatro pesos—se tiene por abonado el cánón establecido en el Art. 4°. —Inciso 3°. de la Ley Nacional N°. 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 31 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de 30,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N°. 10.903.*

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Galeña—Signal Oil Company, Sociedad Anónima sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta de esta

Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2.

El presente pedimento de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a lo establecido sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N°. 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo

Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto) para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de práctica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería; para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del citado escrito de fs. 30, téngase presente.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ

Esc. de Minas:

Salta, 19 de Enero de 1935.—

Y Vistos: Este Expediente N° 292—Letra G, en que de fs. 4 a 5 y 24 a 25 los Sres. Philip L. Malcolm Marcos Cornejo Host y Angel R. Bascari en representación de Galeña—Signal Oil Company, Sociedad Anónima, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una extensión de 1.000 hectáreas, de propiedad de los Sres. Saturnino y Lorenzo Sarmiento, en el Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2; pidiendo al mismo tiempo, se declare

suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaída en Exp. 6683—Letra G— del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia.—

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, informa a fs. 8 a 9 lo siguiente: «Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano Minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos sesenta y seis. Oficina, Octubre 30/1934.—A. Peralta.— Director General de O. Públicas.— Según el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de los Sres. Saturnino y Lorenzo Sarmiento.— Oficina, Octubre 30 de 1934.— N. Martearena.— 2° Jefe.— «Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta. a 16, 18, a 20, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 389/392, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescrito en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto citado N° 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que con el sellado corriente a fs. 23 por valor de cuatro pesos se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4° Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 25 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 24,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

**RESUELVE**

Conceder a la Compañía Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, de propiedad de los Sres. Saturnino y Lorenzo Sarmiento, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a las disposiciones sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37, 132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585,

procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo— Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.— Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.— Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno; a tal fin, líbrese en su oportunidad el oficio de practica.—

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Al punto d) del escrito de fs. 24, téngase presente.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dese testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

A. Saravia Valdez.  
Esc. de Minas

Salta, 19 de Enero de 1935.

Y VISTOS: Este Expediente N.º 293—letra G—, en que de fs. 4 a 5 y 27 los Señores Philip L.

Malcolm, Marcos Cornejo Host y Dr. Atilio Cornejo en representación de la Compañía Galena Signal Oil Company, Sociedad Anónima, solicitan el correspondiente permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos líquidos y gaseosos, en una extensión de Un Mil hectáreas en terrenos cercados, de propiedad de Doña Urbana M. de Zeidan y Sucesiones de Jorge Corbett y Julián Matorras, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 32 del Decreto Reglamentario N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha Octubre 15 de 1934, recaído en Exp. N.º 6683—G del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto la admisión de esta solicitud de cateo en la zona de reserva de la Provincia;

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 y 9 informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha anotado el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden

trescientos sesenta y siete.—Oficina, Octubre 30/1934. A. Peralta — Director General de O. Públicas». — «Según el plano minero, el presente pedimento se encuentra en terrenos de los Sres. Matorras Hnos. y Urbana M. de Zerdan y Suc. Corbett.—Oficina, Octubre 30 de 1934.—N. Martearena»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 y vta., 12 a 16 y 18 a 23, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 392/395, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha Noviembre 2 de 1934, corriente a fs. 9 y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; todo de conformidad con lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º. del Decreto citado Nº. 16.585, sin que, dentro del término establecido en el expresado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;

Que, con el sellado corriente a fs. 26 por valor de cuatro pesos, se tiene por abonado el cánón establecido en el Art. 4º. Inciso 3º. de la Ley Nacional Nº. 10.273; de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 28 por el Señor Escribano de Minas y proveyendo a lo solicitado en el citado escrito de fs. 27,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Auto.*

*ridad Minera que le confiere la Ley Nº. 10.903.*

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Galena — Signal Oil Company, Sociedad Anònima sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de substancias de la primera y de la segunda categoría, especialmente hidrocarburos líquidos y gaseosos, en una superficie de Un Mil hectáreas, en terrenos cercados, de propiedad de Doña Urbana M. de Zerdan y de las Sucesiones de Jorge Corbett y Julián Matorras, Departamento Anta de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 4 a 5 y plano de fs. 2.

El presente permiso de cateo queda sujeto a las disposiciones del Código de Minería en vigencia, con especial referencia a lo establecido sobre la instalación de la labor legal, trabajo formal, adquisición y extensión de pertenencias (Arts. 37-132, 338 y 226) por cada descubrimiento dentro del perímetro del cateo; formación de grupos mineros (Arts. 261 al 268); ampliación (Arts. 191 al 195) y mejora (Arts. 196 al 197) de pertenencias y adquisición de demasías (Arts. 198 al 205) y servidumbres (Arts. 48 al 58) y demás disposiciones contenidas en dicho Código.

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario Nº. 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo estable-

cido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Párese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad el oficio de práctica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término, desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Al punto d) del escrito citado de fs. 27, téngase presente.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; véase vista al Señor Fiscal de Gobierno; páse a la Dirección General de Obras Públicas y a la Inspección de Minas a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDEZ  
Esc. de Minas

Salta, 21 de Enero de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º 183—letra Y, en que a fs. 82 el Dr. Adolfo Figueroa Garcia en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sra. Emilia Chopitea de Senillosa, domiciliada en Buenos Aires calle Parera N.º 119, en el lugar denominado «Senillosa», Departamento Orán de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 53 y a la descripción dada en el escrito de fs. 54 a 55; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, fundándose en lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Reglamentario N.º 16.585; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 56 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 53 y escrito de fs. 54 y 55 se ha anotado la modificación de la ubicación solicitada en el mapa minero agregándose la tela y la copia del escrito presentados en el duplicado del presente expediente archivado en esta Oficina.—Con la nueva ubicación, el presente pedimento, además de abarcar parte de la zona que antes comprendía, abarca terrenos de los pedimentos 194—Y, 197—Y y 184—Y que el interesado en el escrito de fs. 54 dice los renunciará.—Oficina, Febrero 17 de 1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas;—

Que, el Exp. N.º 194—Y, fué renunciada el 23 de Noviembre de 1934 la parte superpuesta o sean 550 hectáreas, mas o menos, y el cateo N.º 197—Y—, fué renunciado totalmente

por su titular, como del primero, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, según resolución de fecha Noviembre 23 de 1934, constante en los citados expediente a fs. 19 y vta. y 19 a 20 respectivamente.—

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 58 vta. a 59, 61 a 65, 67 a 69 y 76 a 78, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 177/180 y 225/228, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Marzo 6 de 1934, corriente a fs. 58 y vta. y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno; toño de acuerdo a lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º. del Decreto Reglamentario Nº. 16.585 de Agosto 1º. de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho;—

Que, con el sellado corriente a fs. 80—por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º.—Inciso 3º. de la Ley Nacional Nº. 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 81 vta. y 84 por el Señor Escribano de Minas y Dirección General de Obras Públicas de la Provincia respectivamente y proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 82,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903*

**RESUELVE:**

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en los lotes Nros. 1 y 8 de

la finca «Campo Grande y Rio Seco», de propiedad de la Sra. Emilia Chopitea de Senillosa, Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 54 a 55 y plano de fs. 53.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario Nº. 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.— Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.— Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio de práctica.—

Declarase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dese vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dese testimonio, si se pidiere.— Sobre raspado: «21 de Enero de 1935», vale.—

LUIS VICTOR OÜTES

Ante mí: A. Saravia Valdez  
Esc. de Minas

Salta 21 de Enero de 1935.—

Y VISTOS. Este Expediente N° 184—letra Y, en que a fs. 76 el Dr. Adolfo Figueroa Garcia en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demas hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil Hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar de propiedad de la Sra. Emilia Chopitea de Senillosa, domiciliada en Buenos Aires, calle Parera N° 119, en el lugar denominado Lote 1 y 8 de la finca Rio Seco y Campo Grande», Departamento Orán de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 47 y a la descripción dada en el escrito de fs. 48 a 49; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, fundándose en lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16.585, y.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 50 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el croquis de fs. 47 y escrito de fs. 48, se ha anotado la modificación de la ubicación solicitada en el mapa Minero agregándose la tela y la copia del escrito presentados en el duplicado del presente expediente archivado en esta Oficina. — Con la nueva ubicación, el presente pedi-

mento además de abarcar parte de la zona que antes comprendía, abarca terrenos del pedimento 197 Y que el interesado en el escrito de fs. 48 vta. dice lo renunciará.—

Oficina; Febrero 22/934. — A. Peralta — Director General de O. Públicas»; —

Que, el cateo — Exp. N° 197 letra Y, fué renunciado totalmente por su titular la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, según resolución de fecha Noviembre 23 de 1934, constante a fs. 19 y 20; —

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 52 vta. a 53, 55 a 59, 61 a 63, 66 y 68 a 72, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 180/183 y 328/330, haberse efectuado las publicaciones de los edictos; de acuerdo a lo ordenado en resolución de Marzo 6 de 1934, corrientes a fs. 52 y vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933, sin que dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho; —

Que, con el sellado corriente a fs. 74 por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4° Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, atento a lo informado a fs. 75 vta. por el Señor

Escribano de Minas y a fs. 78 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 76,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10,903*

RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en los lotes 1 y 8 de la finca Rio Seco y Campo Grande, de propiedad de la Sra. Emilia Chopitea de Senillosa, Departamento Orán de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 48 a 49 y plano de fs. 47. --

De conformidad o lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N.º 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fíjase el plazo de **Doce Meses** (Art. 32 del mismo decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes. — Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso. — Comisionase

al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio de practica. —

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de **Doce Meses**, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia. —

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

A. SARAVIA VALDEZ  
Esc. de Minas

## Edicto de Minas

**EDICTO DE MINAS.**—Expediente N.º. 215—letra S.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así:—

«Señor Director General de Minas.—Salta.— Banks Swinburn, mayor de edad, ingles, estanciero, con domicilio en Ceibalito, Departamento de Anta de esta Provincia, ante el Señor Director General me presento y digo: que solicito a U.S. se sirva concederme una superficie de 2000 hectáreas o sean las 4 unidades que corresponden a terrenos sin cercos, cultivo o edificación, para la exploración de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, a cuyo efecto se ha hecho el depósito reglamentario de \$ 2.000 c/l. en el Banco Provincial de Salta, cuya boleta acompaño.—El cateo que solicito, se halla situado en el Departamento de Orán, en un lugar denominado «Lomas del Turco» o sea la parte Suroeste de las Lomas de Omedo, en terrenos que segun el plano catastral de esta Provincia son de propiedad de los señores Carlos S. Serrey y F. Urrestarazu.—Su situación aproximada y en relación al plano catastral de esta Provincia, la indica el croquis que acompaño.—La ubicación en el terreno se hará en la siguiente forma: de una loma colorada bien pronunciada en frente y al Sur de los corrales y aguada del señor Abraham Gonzalez, poblador de aquella zona, y en frente y al Sur de donde se juntan las quebradas de la «Vertiente Grande y Vertiente Chica», se mediran 500 metros hacia el Este y 1000 metros hacia el Sur, y en seguida con rumbo Norte 30° Este 1000 metros para obtener el vértice Sureste de un rectángulo cuadrángulo de 5000 por 4000 metros, cuyo lado mayor de 5000 metros tiene igualmente rumbo Norte 30° Este.—Los elementos que en la exploración se emplearán, serán los usuales para esa clase de trabajos y de acuerdo con las exigencias de la Autoridad Minera.—Será Justicia.—B. Swinburn.— Otro sí digo: Constituyo domicilio legal en el Plaza Hotel de esta Ciudad y encargo con la presentación y tramitación de este pedimento al Dr. Lutz

Witte, con igual domicilio. B. Swinburn.—Presentando en esta Ciudad de Salta, con una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta número dos mil ciento doce por dos mil pesos moneda nacional, un plano en tela, un duplicado de la solicitud, una copia en papel simple del mismo, una copia del plano en tela y dos sellos de reposición en mi domicilio particular hoy siete de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, siendo las horas catorce para su cargo por el doctor Lutz Witte manifestando que el Sr. Escribano de Minas Don Eduardo Alemán se negó recibirla diciendo que no podia aceptarla por hallarse el pedimento en la zona de reserva establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número dos mil cuarenta y seis de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos veinte y cuatro que ha sido prorrogado. Juan L. Aranda.—Escribano. Recibido en mi Oficina hoy veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y treinta minutos. Conste. Eduardo Alemán.—Salta, 25 de Agosto de 1933 Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito de la autorización conferida al Dr. Lutz Witte, téngase a éste como representante del señor Banks Swinburn, y a su vez, por la autorización conferida en escrito de fs. 9 del Exp. N° 213—W de este Departamento de Minas, téngase como único representante en este Expediente al Dr. Atilio Cornejo, désele la participación que por ley le corresponde.—De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, de 22 del presente mes de Agosto, corriente a fs. 5 del Exp. N° 4963—letra W del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por el Sr. Banks Swinburn, con fecha 23 del corriente mes, para exploración y cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en el lugar denominado «Lomas del Turco», Departamento Orán de esta Provin-

cia.— Con las boletas presentadas, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 16585, de fecha 1° de Agosto de 1933.— Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana o día siguiente habil si fuere feriado.— Pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (Art. 5° del citado decreto N° 16585).— Notifíquese.

Outes.— En igual fecha notifiqué al Dr. Atilio Cornejo la resolución que antecede y firma. Cornejo.— T. de la Zerda.— Señor Director de Minas. Atilio Cornejo por Banks Swinburn, en el Exp. N° 215—letra S, expongo: Que constituyo domicilio en la calle Mitre 415. Sera Justicia. Atilio Cornejo.— Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y cincuenta minutos. Conste. Eduardo Alemán.— Escribano de Minas.— Salta 25 de Agosto de 1933 Por constituido el domicilio que indica —Notifíquese.— Outes.— Señor Director General de Minas.— Atilio Cornejo, por Banks Swinburn, en el expediente N° 215 letra S, a U.S. digo: Que, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo, de fechas Octubre 11 de 1934, recaídas en los expedientes Nos. 203-S y 207 R, a fin de proseguir la tramitación del presente pedimento de cateo, en cuanto a la parte de la zona solicitada por mi mandante, no superpuesta a los permisos de cateo a que se refieren dichos expedientes Nos. 203-S y 207—R; pido, como cuestión previa, que U.S. pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas a fin de que designe un ingeniero o agrimensor, que por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa de los siguientes puntos:—a) El punto de partida del presente pedimento de cateo, señalado en la soli-

citud de fs. 7, o sea «una loma colorada» bien pronunciada enfrente al Sur de los corrales y aguadas del Sr. Abraham Gonzalez, poblador de aquella zona, y enfrente y al Sur de donde se juntan las quebradas de la «Vertiente Grande» y «Vertiente Chica».

—b) El punto de referencia de los permisos de cateo Nos. 203—S y 207 R descriptos por los interesados en las respectivas solicitudes y que según los informes de la Dirección de Obras Públicas en los expresados expedientes, se halla determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60 en el paraje denominado Abra del Turco.—Hecha la expresada determinación en el terreno, el ingeniero nombrado presentará un plano de ubicación de ambos puntos, así como de las respectivas zonas de cateo solicitadas en este y los expedientes Nos. 203—S y 207—R.—La expresada diligencia previa es indispensable para determinar presisamente la superposición entre estas zonas de cateo, puesto que según el informe de la Dirección de Obras Públicas de fs. 11 de este expediente, el punto de partida señalado por mi mandante, no está consignado en el plano minero. Sera Justicia. Atilio Cornejo. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas y treinta minutos. Conste. Eduardo Alemán.— Escr. de minas.— Salta, 27 de Noviembre de 1934.— De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede de fs. 31, pase a Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que designe el Ingeniero o Agrimensor de esa Repartición, a fin, de que practique las diligencias expresadas en el escrito que se provee. Outes.— Señor Director General: El que suscribe se constituyó en los días ocho y nueve de Diciembre de 1934 en la zona de Lomas de Olmedo, Departamento de Orán, para dar cumplimiento a la operación que le ha sido encomendada por resolución de fecha 27 y 30 de Noviembre de 1934.

recaída en expediente N° 215—S.— La operación comenzó por el reconocimiento de los puntos mencionados por el interesado en el escrito de fs. 31 a saber:—a) El punto de partida del pedimento de cateo que motiva la diligencia, así como de los pedimentos N° 203—S y 207—R fué mostrado al Sr. Delfín A. Molina, quién concurrió con tal objeto en representación del interesado, según consta por la carta adjunta.— Dicho punto se encuentra en la cumbre de una loma con barrancos y tierra colorada, a inmediaciones y al Sur del punto de reunión de dos quebradas o arroyos, uno con dirección aproximada N.O. a S.E., que viene de unas vertientes de agua donde abreva el ganado de los lugares vecinos, y el otro de menor importancia con dirección aproximada S.O. a N.E. que pasa al costado de la referida Loma colorada. Se encuentra también a inmediaciones de dicha loma un rancho y varios corrales, que según noticia obtenida en el lugar, pertenecen o son aprovechados por el poblador Abraham Gonzalez, para guardar su hacienda.—Así la ubicación de la citada Loma Colorada, como aparece en el detalle topográfico del plano adjunto, coincide con la descripción del punto de partida del pedimento de cateo de fs. 7 del expediente arriba citado.—b) El punto de referencia del permiso de cateo N° 203—S, así como de los Nos. 205—S, 207—R, y 209—R, según la descripción del plano del pedimento de fs. 2 y fs. 4 a 5 del expediente de dicho cateo, y según los informes y plano de la Dirección de Obras Públicas, a fs. 41 y 178 y fs. 40, concordante con el Mapa Minero, escala 1.100.000 se encuentra efectivamente determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60, en el paraje Abra del Turco, como correspondiente al esquinero Sudeste del Lote VII de «Las Ramaditas o Los Quemados» que es común con el esquinero Noreste de «La Laguna», con el Noreste del Lote I de «Las 86 Leguas», con-

forme a los documentos citados.— Reconocidos ambos puntos, el suscripto procedió a determinar su ubicación relativa, en la forma siguiente: arrancando del mojón 60 B.N. por una picada existente cuyos vértices están señalados por estacas numeradas de 94 a 129 de 131 a 132 y de 1 a 3, ligando a la estaca tres con la Loma Colorada, Los azimutes verdaderos y distancias existentes entre esos puntos son los siguientes: B.N. 60—94, ciento seis grados cincuenta y seis minutos y ciento cuarenta y cinco metros seis decímetros; 94—95, doscientos veintiseis grados ocho minutos y setenta y cuatro metros cuatro decímetros; 95—96, doscientos cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y siete metros cuatro decímetros; 96—97, doscientos veintisiete grados cuarenta y un minutos y ciento sesenta y nueve metros un decímetros; 97—98, doscientos veintisiete grados cuarenta y seis minutos y ciento once metros; 98—99, doscientos dos grados cincuenta y cinco minutos y cincuenta y ocho metros un decímetros, 99—100, doscientos cuatro grados veintitres minutos y ciento diez metros un decímetros; 100—101, doscientos dos grados cincuenta y tres minutos y ciento diecinueve metros cinco decímetros; 101—102, doscientos un grado veinticuatro minutos y ciento diez metros y siete decímetros; 102—103, ciento ochenta y un grados treinta y cinco minutos y cincuenta y nueve metros cuatro decímetros; 103—104, doscientos dos grados treinta y siete minutos y cincuenta y nueve metros seis decímetros; 104—105, doscientos cuarenta y un grados catorce minutos y noventa y dos metros un decímetros; 105—106, doscientos cincuenta grados treinta y dos minutos y cuarenta y ocho metros nueve decímetros; 106—107, doscientos siete grados cuarenta y siete minutos y noventa y dos metros cinco decímetros; 107—108, ciento ochenta y un grados veintiocho minutos y treinta y cinco metros;

nueve decímetros; 108—109, doscientos ocho grados ocho minutos y trescientos un metros cinco decímetros; 109—110, doscientos once grados cuarenta y cinco minutos y trescientos treinta y nueve metros; 110—111, doscientos diez grados cuarenta y dos minutos y doscientos cuarenta y un metros ocho decímetros; 111—112, doscientos quince grados dos minutos y setenta y un metros cinco decímetros; 112—113, doscientos nueve grados y doscientos noventa y dos metros un decímetros; 113—114, doscientos quince grados un minuto y ciento cuarenta y ocho metros un decímetros; 114—115, doscientos dieciocho grados veinticinco minutos y trescientos cuarenta y dos metros nueve decímetros; 115—116, doscientos veintidos grados veintiseis minutos y ciento diecinueve metros seis decímetros; 116—117, doscientos veinte grados cincuenta y cinco minutos y ciento sesenta y tres metros tres decímetros; 117—118, ciento noventa y siete grados y ciento setenta metros ocho decímetros; 118—119, doscientos dieciséis grados veintiocho minutos y ciento veintiocho metros nueve decímetros; 119—120, doscientos dieciséis grados catorce minutos y doscientos treinta y siete metros tres decímetros; 120—121, doscientos once grados doce minutos y doscientos dieciocho metros siete decímetros; 121—122, trescientos veintiún grados veintitrés minutos y treinta y cinco metros tres decímetros; 122—123, trescientos siete grados seis minutos y doscientos quince metros cinco decímetros; 123—124, doscientos veintiún grados treinta y siete minutos y setenta y tres metros ocho decímetros; 124—125, doscientos cuarenta grados treinta y dos minutos y doscientos treinta y siete metros cinco decímetros; 125—126, ciento cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos y doscientos sesenta metros siete decímetros; 126—127, ciento cuarenta y nueve grados cincuenta minutos y ochenta y cinco metros ocho decímetros; 127—128,

ciento noventa y cuatro veinticuatro minutos y ciento once metros un decímetros; 128—129, doscientos dos grados tres minutos y ciento veintisiete metros ocho decímetros; 129—130, ciento ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y ciento treinta y un metros nueve decímetros; 131—132, ciento setenta y dos grados diez minutos y doscientos treinta y siete metros dos decímetros; 132—1, ciento seis grados cincuenta y tres minutos y trescientos veintitrés metros; 1—2, ciento quince grados cincuenta y cuatro minutos y noventa metros; 2—3, noventa y tres grados veintiún minutos y trescientos ochenta y ocho metros; 3—Loma Colorada, ciento cuarenta y tres grados tres minutos y ciento noventa y seis metros.—Calculada la resultante de dicha poligonal, o sea la recta que une al mojón 60 B.N. con la Loma Colorada, resultó con azimut verdadero de ciento noventa y siete grados cuarenta y cinco minutos y con longitud de cuatro mil setecientos quince metros, contando dicho azimut a partir del mojón B.N. 60.—En el plano que se acompaña se indica la ubicación de los pedimentos de cateo 209—R y 203—S formando el primero un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el azimut verdadero de sus lados mayores es cincuenta y cuatro grados diez minutos, y su vértice sudoeste se encuentra mediante la siguiente: poligonal a partir del mojón B.N. 60 de Abra del Turco: Sud treinta y un grados Oeste y tres mil metros; y Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos y cinco mil metros.—El pedimento de cateo 203—S, es contiguo al 209—R; su costado Oeste, es el costado Este del 209—R, estando constituido parte de sus costados Norte y Sud, por rectas de dos mil quinientos metros de largo y azimut verdadero cincuenta y cuatro grados diez minutos, las cuales son prolongaciones siguiendo dicho azimut de los costados Norte

y Sud del pedimento 209—R. También se indica en el plano la ubicación que en este expediente se dá al pedimento de cateo 215—S, el cual está formado por un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el azimut verdadero de sus lados mayores es treinta grados, se encuentra su esquinero sudeste a partir de la Loma Colorada con quinientos metros al Este, mil metros al Sud y diez mil metros al Norte treinta grados Este. Como se ve en el plano, de la medición practicada el pedimento 215—S resulta tener común con el 209—R, la superficie comprendida en el cuadrilátero 15—16—17—14; y con el pedimento 203—S, la superficie comprendida en el cuadrilátero 16—19—18—17.—Los lados del primer cuadrilátero nombrado tienen los siguientes azimutes verdaderos y longitudes: 15—16, cincuenta y cuatro grados diez minutos y tres mil doscientos setenta y un metros y noventa y tres centímetros; 16—17, ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos y un mil seiscientos ochenta y nueve metros treinta y un centímetros; 17—14, doscientos diez grados y dos mil doscientos noventa y tres metros cincuenta y nueve centímetros; y 14—15, trescientos grados y dos mil ochocientos ochenta metros setenta y seis centímetros. Los lados del segundo cuadrilátero nombrado tienen los azimutes verdaderos y longitudes siguientes: 16—19, cincuenta y cuatro grados diez minutos y dos mil doscientos ocho metros treinta y siete centímetros; 19—18, ciento veinte grados y seiscientos treinta y siete metros dieciseis centímetros; 18—17, doscientos diez grados y dos mil setecientos seis metros cuarenta y un centímetros; y 17—16, trescientos veinticuatro grados y diez minutos y un mil seiscientos ochenta y nueve metros treinta y un centímetros.—Del cálculo de coordenadas, según la operación que precede, resulta que el punto de partida del pedimento que motiva este informe se

encuentra a cuatro mil setecientos quince (4715) metros con rumbo Sud treinta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste, del mojón B.N. 60 del Abra del Turco. De acuerdo con lo pedido por el interesado, se acompaña un plano en el que consta la ubicación de ambos puntos, así como de las zonas de los pedimentos N° 214—T, 213—W y 215—S, y de los cateos N° 205—S; 209—R, y 203—S, conforme a los respectivos expedientes.—N. Martearena. Vuelva a Dirección Gral de Minas. Oficina, Enero 9/935.—A. Peralta. Director General de O. Públicas. Señor Director General de Minas. Atilio Cornejo por Banks Swinburn, en el expediente de cateo N° 215—S, a U.S. digo: Que contesto la vista que se me ha corrido del informe presentado por el agrimensor y segundo Jefe de la Dirección de Obras Públicas, Don Napoleón Martearena y vengo por el presente escrito a manifestar conformidad con el referido informe y pido a U.S. se sirva ordenar pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas para que se registre el presente pedimento en el Mapa Minero, obligándose mi representado, a respetar los derechos de los cateos de las Compañías que aparecen superpuestos, según, el plano adjunto al informe del Agrimensor Martearena precedentemente aludido, y renunciando, en consecuencia, desde ahora, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos. Será Justicia. Otro si digo: Que se dé este escrito al representante de las Compañías, cuyos cateos aparecen superpuestos con el de mi mandante según el aludido plano del señor N. Martearena. Igual Justicia. Atilio Cornejo. Recibido en mi Oficina hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez horas. Conste. A. Saravia Valdéz. Salta 12 de Enero de 1935. Proveyendo el escrito que antecede, córrase vista al representante de la Standard Oil Com-

pany—S. A. A y de la Compañía de Petroleos La República Ltda., Dr. Juan Carlos Uriburu, por el término de tres días. A lo demas, resérvese. Notifíquese. Outes. Exp. 215 S. Señor Director: Según informe de fs. 11, esta Sección no inscribió el presente pedimento en el libro correspondiente ni en el plano minero, porque el punto de partida dado por el interesado no se encontraba consignado en dicho plano. En el escrito de fs. 13, el interesado dió el relacionamiento entre dicho punto de partida (Loma Colorada) y un mojón esquinero cuya ubicación la contienen planos archivados en esta repartición. Con este relacionamiento, se tenían datos suficientes para poder ubicar el pedimento en el plano minero pero esta Sección no lo hizo por cuanto resultó superponerse parcialmente a otros pedimentos que se encontraban inscritos conforme se dice a fs. 13 vuelta y 14. El relacionamiento indicado en el párrafo anterior y dado en el escrito de fs. 13, no resultó estar de acuerdo a los hechos en el terreno conforme resulta comparando las medidas indicadas en ese escrito con las que se indican en el plano de fs. 33. Ubicando el presente pedimento en el plano minero, con la ubicación que ha resultado tener en el plano de fs. 33, resulta él superponerse a los pedimentos 209—R y 203 S en la forma que indica dicho plano de fs. 33 y también resulta superponerse parcialmente al pedimento 226—Y el cual no fué inscrito en esta repartición por que a su vez se superponía en parte a los pedimentos 203—S y 207—R. Teniendo en cuenta lo expresado mas arriba y en el escrito de fs. 40, se ha anotado el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo número de orden 341. Salta, Enero 17 de 1935. L. Acedo. Salta Enero 17 de 1935. Vuelva a la Dirección General de Minas. A. Peralta. Director General de Obras Públicas. Salta 18 de Enero de 1935. Prove-

yendo el presente escrito y de acuerdo a lo informado a fs. 44 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs. 7, su proveído de fs. 9 a 10, escrito de fs. 31, informe de fs. 35 a 37 vta., escrito de fs. 40, informe a fs. 44 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «La Montaña», en forma y término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1º de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. Salta, Enero 23 de 1935. En la fecha se tomó razón, conforme a lo ordenado, de folios 452 a 461 del libro de «Control de Pedimentos». A. Saravia Valdéz.

Lo que el sucrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, Enero 28 de 1935.—

A. SARAVIA VALDEZ

Nº. 2386

**EDICTO DE MINAS.**— Exp. N° 214 Letra T.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas.—Salta.—Trigve Thon, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad noruega, domiciliado en Ceibalito, departamento de Anta de esta Provincia, ante U. S. me presento y digo: que solicito a U. S. se sirva concederme una superficie de 2000 hectareas o sean las 4 unidades que corresponden a terrenos sin cerco, cultivo o edificación, para la exploración de minerales de la primera categoria incluyendo hidrocarburos»

bueros fluidos y gaseosos, a cuyo efecto se ha hecho el depósito reglamentario de \$ 2000.—c/l. para mensura en el Banco Provincial de esta Provincia, cuya boleta acompaño.— El cateo que solicito se haya situado en el Departamento de Orán en un lugar denominado «Lomas del Turco» o sean la parte Suroeste de las Lomas de Olmedo, en terrenos que segun el plano catastral de esta Provincia son de propiedad del Fisco, del Banco Nacional en Liquidacion y de los señores Carlos S. Serrey y F. Urrestarrazu, indicacion que sera precisada, hechas una vez las averiguaciones pertinentes en el Departamento Topografico.—Su situacion aproximada y en relacion al plano catastral de esta provincia, la indica el croquis que acompaño.—La ubicacion en el terreno se hara en la siguiente forma: de una loma colorada bien pronunciada en frente y al Sur de los corrales y aguada del Sr. Abraham Gonzalez, poblador de la zona y en frente y al Sur de donde se juntan las quebradas de la «Vertiente Grande» y «Vertiente Chica», se medirán 500 metros hacia el Este y 1000 metros hacia el Sur, y en seguida 5000 metros con rumbo Norte 30°. Este para obtener el vertice Noreste de un rectangulo cuadrangulo de 5000 por 4000 metros cuyo lado mayor de 5000 metros tiene rumbo Norte 30°. Este.—Los elementos que se emplearan en la exploracion, seran los usuales para esa clase de trabajos y de acuerdo con las exigencias de la Autoridad Minera.—Entre lineas y 1000 metros hacia el Sur y enseguida.—Vale.—Sera justicia. Trygve Thon. Otro si digo: Constituyo domicilio legal en el Plaza Hotel de esta Ciudad de Salta y encargo con la presentacion y tramitacion de este pedimento al Dr. Lutz Witte, con igual domicilio legal.—Trygve Thon. Presentado en esta Ciudad de Salta, con una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, número dos mil ciento trece por dos mil pesos moneda nacional, un plano en

tela, un duplicado de la solicitud, una copia en papel simple, del mismo, una copia del plano, en tela y dos sellos de reposición en mi domicilio particular hoy siete de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, siendo horas catorce para su cargo por el Dr. Lutz Witte, manifestando que el Señor Escribano de Minas hoy a horas once se negó a recibirla diciendo que no podía aceptarla por hallarse el pedimento en la zona de reserva establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número dos mil cuarenta y seis de fecha doce de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro que ha sido prorrogada. Enmendado doce Vale. Juan L. Aranda. Escribano. Recibido en mi Oficina hoy veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y treinta minutos.—Conste.—Eduardo Aleman. Ecr. de Minas.—Salta 25 de Agosto de 1933.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito de la autorización conferida al Dr. Lutz Witte, téngase a éste como representante del Sr. Trigve Thon, y a su vez, por autorización conferida en escrito de fs. 9 del Exp. N° 213—W—de este Departamento de Minas, téngase como único representante en este expediente al Dr. Atilio Cornejo, désele la participación que por Ley le corresponde.—De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de Agosto de 1933, corriente a fs. 5 del Exp. N° 4963—Letra W, del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada por el Señor Trigve Thon, con fecha 23 del corriente mes, para exploración y cateo de minerales de la primera categoria, incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en el lugar denominado «Lomas del Turco», Departamento Orán de esta Provincia.—Con las Boletas presentadas, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta: a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuest.

en el Art. 11 del Decreto reglamentario N.º 16.585, de fecha 1.º de Agosto de 1933.—Para notificaciones en la Oficina, señalase los Viernes de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.—Pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (Art. 5.º del citado Decreto N.º 16.585).—Notifíquese.—Outes.—En igual fecha notifiqué al Dr. Atilio Cornejo la resolución que antecede y firma. Cornejo. T. de la Zerda.—Señor Director de Minas.—Atilio Cornejo por Trygve Thon, en el Exp. N.º 2141 Letra T, expongo: Que constituyo domicilio en la calle Mitre 415.—Será Justicia.—Atilio Cornejo.—Recibido en mi Oficina hoy veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y cincuenta minutos. Conste.—Eduardo Alemán. Ecr. de Minas.—Salta 25 de Agosto de 1933.—Por constituido el domicilio que indica.—Notifíquese.—Outes. Señor Director General de Minas. Atilio Cornejo, por Trygve Thon, en el expediente N.º 214 Letra T, a U.S. digo: Que, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo, de fecha Octubre 11 de 1934, recaídas en los expedientes Nos. 205—S y 209—R, y a fin de proseguir la tramitación del presente pedimento de cateo, en cuanto a la parte de la zona solicitada por mi mandante, no superpuesta a los permisos de cateo a que se refieren dichos expedientes Nos. 205—S y 209—R; pido, como cuestión previa, que U.S. pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas a fin de que designe un ingeniero o agrimensor, que por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa de los siguientes puntos:—

a) El punto de partida del presente pedimento de cateo señalado en la solicitud de fs. 10, o sea «una loma colorada» bien pronunciada enfrente al Sur de los corrales y aguadas del señor Abraham Gonzalez, poblador de aquella zona, y enfrente y al Sur de donde se juntan las quebradas de

la «Vertiente Grande» y «Vertiente Chica».—b) El punto de referencia de los permisos de cateo Nos. 205—S y 209—R, descriptos por los interesados en las respectivas solicitudes y que según los informes de la Dirección de Obras Públicas en los expresados expedientes, se halla determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60 en el paraje denominado Abra del Turco.—Hecha la expresada determinación en el terreno, el ingeniero nombrado presentará un plano de ubicación de ambos puntos, así como de las respectivas zonas de cateo solicitadas en éste y los expedientes Nos. 205—S y 209—R.—La expresada diligencia previa es indispensable para determinar precisamente la superposición entre estas zonas de cateo, puesto que según el informe de la Dirección de Obras Públicas de fs. 14 de este expediente, el punto de partida señalado por mi mandante, no está consignado en el plano minero.—Será Justicia. Atilio Cornejo Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas y treinta minutos. Conste. Eduardo Alemán. Escr. de Minas. Salta, 27 de Noviembre de 1934. De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede de fs. 35, pase a Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que designe el Ingeniero o Agrimensor de esa Repartición, a fin de que practique las diligencias expresadas en el escrito que se provee.—Outes.—Sr. Director General: El que suscribe se constituyó en los días ocho y nueve de Diciembre de 1934 en la zona de Lomas de Olmedo, Departamento de Orán, para dar cumplimiento a la operación que le ha sido encomendada por resolución de fecha 27 y 30 de Noviembre de 1934 recaída en expediente N.º 214—T.—La operación comenzó por el reconocimiento de los puntos mencionados por el interesado en el escrito de fs. 35 a saber:—

a) El punto de partida del pedimento

de cateo que motiva la diligencia, así como de los pedimentos N° 205—S y 209—R, fué mostrado por el Sr. Delfín A. Molina, quien concurrió con tal objeto, en representación del interesado, según consta por la carta adjunta.—Dicho punto se encuentra en la cumbre de una loma con barrancos y tierra colorada, a inmediaciones y al Sur del punto de reunión de dos quebradas o arroyos, uno con dirección aproximada N.O. a S.E., que viene de unas vertientes de agua donde abreva el ganado de los lugares vecinos, y el otro de menor importancia con dirección aproximada S. O. a N.E. que pasa al costado de la referida Loma Colorada.—Se encuentra también a inmediaciones de dicha loma un rancho y varios corrales, que según noticia obtenida en el lugar, pertenecen o son aprovechados por el poblador Abraham González, para guardar su hacienda.—Así, la ubicación de la citada Loma Colorada, como aparece en el detalle del plano adjunto coincide con la descripción del punto de partida del pedimento de cateo de fs. 10 del expediente arriba citado.—b) El punto de referencia del permiso de cateo N° 205—S, así como de los Nos. 203—S y 207—R y 209—R, según la descripción del plano del pedimento de fs. 2 y fs. 4 a 5 del expediente de dicho cateo, y según los informes y plano de la Dirección de Obras Públicas, a fs. 43 y 173 y fs. 42, concordante con el Mapa Minero, escala 1:100.000, se encuentra efectivamente determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60, en el paraje Obra del Turco, como correspondiente al esquinero Sudeste del Lote VII de «Las Ramaditas o Los Quemados» que es común con el esquinero Noroeste de «La Laguna», con el Noroeste del Lote I de «Las 86 Leguas», conforme a los documentos citados.—Reconocidos ambos puntos, el suscriptor procedió a determinar su ubicación relativa, en la forma siguiente: arrancando del mojón B.N. 60 por

una picada existente cuyos vértices están señalados por estacas numeradas de 94 a 129, de 131 a 132 y de 1 a 3, ligando a la estaca tres con la Loma Colorada.— Los azimutes verdaderos y distancias existentes entre esos puntos son los siguientes: B.N. 60—94, ciento seis grados cincuenta y seis minutos y ciento cuarenta y cinco metros seis decímetros; 94—95, doscientos veintiseis grados ochominutos y setenta y cuatro metros cuatro decímetros; 95—96, doscientos cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y siete metros cuatro decímetros; 96—97, doscientos veinte y siete grados cuarenta y un minutos y ciento sesenta y nueve metros un decímetro; 97—98, doscientos veintisiete grados cuarenta y seis minutos y ciento once metros; 98—99, doscientos dos grados cincuenta y cinco minutos y cincuenta y ocho metros un decímetro; 99—100, doscientos cuatro grados veintitrés minutos y ciento diez metros un decímetro; 100—101, doscientos dos grados cincuenta y tres minutos y ciento diecinueve metros cinco decímetros; 101—102, doscientos un grados veinticuatro minutos y ciento diez metros y siete decímetros; 102—103, ciento ochenta y un grados treinta y cinco minutos y cincuenta y nueve metros cuatro decímetros; 103—104, doscientos dos grados treinta y siete minutos y cincuenta y nueve metros seis decímetros; 104—105, doscientos cuarenta y un grados catorce minutos y noventa y dos metros un decímetro; 105—106, doscientos cincuenta grados treinta y nueve minutos y cuarenta y ocho metros nueve decímetros; 106—107, doscientos siete grados cuarenta y siete minutos y noventa y dos metros cinco decímetros; 107—108, ciento ochenta y un grados veintiocho minutos y treinta y cinco metros nueve decímetros; 108—109, doscientos ocho grados ocho minutos y trescientos un metros cinco decímetros; 109—110, doscientos once grados cuarenta y cinco minutos y trescientos

tos treinta y nueve metros; 110—111, doscientos diez grados cuarenta y dos minutos y doscientos cuarenta y un metros ocho decímetros; 111—112, doscientos quince grados dos minutos y setenta y un metros cinco decímetros; 112—113, doscientos nueve grados y doscientos noventa y dos metros un decímetros; 113—114, doscientos quince grados un minuto y ciento cuarenta y ocho metros un decímetros; 114—115, doscientos dieciocho grados veinticinco minutos y trescientos cuarenta y dos metros nueve decímetros, 115—116, doscientos veintidos grados veintiséis minutos y ciento diecinueve metros seis decímetros; 116—117, doscientos veinte grados cincuenta y cinco minutos y ciento sesenta y tres metros tres decímetros; 117—118, ciento noventa y siete grados y ciento setenta metros ocho decímetros; 118—119, doscientos dieciséis grados veintiocho minutos y ciento veintiocho metros, nueve decímetros, 119—120, doscientos dieciséis grados catorce minutos y doscientos treinta y siete metros tres decímetros; 120—121, doscientos once grados doce minutos y doscientos dieciocho metros siete decímetros 121—122, trescientos veintiún grados veintitrés minutos y treinta y cinco metros tres decímetros; 122—123, trescientos siete grados seis minutos y doscientos quince metros cinco decímetros, 123—124, doscientos veintiún grados treinta y siete minutos y setenta y tres metros ocho decímetros; 124—125 doscientos cuarenta grados treinta y dos minutos y doscientos treinta y siete metros cinco decímetros; 125—126, ciento cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos y doscientos sesenta metros siete decímetros; 126—127, ciento cuarenta y nueve grados cincuenta minutos y ochenta y cinco metros ocho decímetros, 127—128, ciento noventa y cuatro grados veinticuatro minutos y ciento once metros un decímetros; 128—129, doscientos dos grados tres minutos y ciento veintisiete metros

ocho decímetros, 129—131, ciento ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y ciento treinta y un metros nueve decímetros, 131—132, ciento setenta y dos grados diez minutos y doscientos treinta y siete metros dos decímetros; 132—1, ciento seis grados cincuenta y tres minutos y trescientos veintitrés metros; 1—2, ciento quince grados cincuenta y cuatro minutos y noventa metros; 2—3, noventa y tres grados veintiún minutos y trescientos ochenta y ocho metros; 3—Loma Colorada ciento cuarenta y tres grados tres minutos y ciento noventa y seis metros.—Calculada la resultante de dicha poligonal, o sea la recta que une al mojón 60 B.N. con la Loma Colorada, resultó con azimut verdadero de ciento noventa y siete grados cuarenta y cinco minutos y con longitud de cuatro mil setecientos quince metros, contando dicho azimut a partir del mojón B.N. 60.—En el plano que se acompaña se indica la ubicación del pedimento de cateo 205—S, el cual está formado por un rectángulo de 5000 metros de largo por 4000 mts. de ancho, siendo el azimut verdadero de los lados mayores cincuenta y cuatro grados diez minutos, y encontrándose su vértice sudoeste a tres mil metros del mojón B. N. 60 existente en Abra del Turco medidos sobre la recta que a partir del mojón nombrado vá con rumbo verdadero S—treinta y un grado O.—También se indica en el plano la ubicación que en este expediente se dá al pedimento de cateo 214 T, el cual está formado por un rectángulo de 5000 mts. de largo por 4000 mts. de ancho siendo el azimut verdadero de sus lados mayores treinta grados y encontrándose su esquinero noreste, a partir de la Loma Colorada a quinientos metros al este, a un mil metros al sud y a cinco mil metros al norte treinta grados este.—Como se vé en el plano, de la medicion practica resultan los pedimentos 214—T y 205—S, tener común la superficie.

comprendida en el cuadrilátero 7—14—5—1.—Los lados de dicho cuadrilátero tienen los siguientes azimutes verdaderos y longitudes: 7—14, treinta grados y mil ochocientos setenta y dos metros dieciséis centímetros; 14—5, ciento veinte grados y tres mil doscientos cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros; 5—1, doscientos treinta y cuatro grados diez minutos y tres mil cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros; y 1—7, trescientos veinticuatro grados diez minutos y dos mil doscientos siete metros setenta y cuatro centímetros.—Del cálculo de coordenadas, según la operación que precede, resulta que el punto de partida del pedimento que motiva este informe se encuentra a cuatro mil setecientos quince (4715) metros con rumbo Sud treinta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste del mojón tB.N. 60 del Abra del Turco.—De acuerdo con lo pedido por el interesado, se acompaña un plano en el que consta la ubicación de ambos puntos, así como de las zonas de los pedimentos N.º 214—T. 213—W y 215—S, y de los cateos N.º 205—S, y 209—R y 203—S, conforme a los respectivos expedientes.—N. Martearena. Vuelva a Dirección Gral. de Minas Oficina, Enero 9/1935.—A. Peralta Director General de O. Públicas.—Señor Director General Minas.—Atilio Cornajo, por Trygve Thon, en el expediente de cateo N.º 214—T, a U.S. digo: Que contesto la vista que se me ha corrido del informe presentado por el agrimensor y segundo Jefe de la Dirección de Obras Públicas, Don Napoleón Martearena y vengo por el presente escrito a manifestar conformidad con el referido informe y pido a U.S. se sirva ordenar pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas, para que se registre el presente pedimento en el Mapa Minero, obligándose, mi representado, a respetar los derechos de los cateos de las Compañías que aparecen superpuestos, según el plano adjunto

al informe del Agrimensor, Martearena, precedentemente aludido, y renunciando en consecuencia, desde ahora, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos.—Será Justicia. Otro si digo: Que se dé vista de este escrito al representante de las Compañías, cuyos cateos aparecen superpuestos con el de mi mandante según el aludido plano del señor N. Martearena.—Igual Justicia. Atilio Cornajo. Recibido en mi Oficina hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez horas Conste. A. Saravia Valdéz. Salta 12 de Enero de 1935.—Proveyendo el escrito que antecede, córrase vista al representante de la Standard Oil Company—S.A.A., Dr. Juan Carlos Uriburu, por el término de tres días.—A lo demas, resérvese Notifíquese.—Outes.—Exp. 214—T Señor Director: Según informe de fs. 14, esta Sección no inscribió el presente pedimento en el libro correspondiente ni en el plano minero, porque el punto de partida dado por el interesado no se encontraba consignado en dicho plano. En el escrito de fs. 16, el interesado dió el relacionamiento entre dicho punto de partida (Loma Colorada) y un mojón esquinero cuya ubicación la contienen planos archivados en esta repartición. Con este relacionamiento se tenían datos suficientes para poder ubicar el pedimento en el plano minero, pero esta Sección no lo hizo por cuanto resultó superponerse parcialmente a otros pedimentos, conforme se dice a fs. 16 vta. y 17.—El relacionamiento indicado en el párrafo anterior y dado en el escrito de fs. 16, no resultó estar de acuerdo a los hechos en el terreno conforme resulta comparando las medidas indicadas en ese escrito con las que se indican en el plano de fs. 37. Ubicado el presente pedimento en el plano minero, con la ubicación que ha resultado tener en el plano de fs. 37. resulta él superponerse al pedimento

205—S, en la forma que indica dicho plano de fs. 37.— También resulta superponerse parcialmente al pedimento que se encuentra inscrito N° 247—Y: y en parte de los pedimentos 229—Y y 227—Y que no fueron inscritos por superponerse parcialmente a los pedimentos 205—S y 209—R. Como el presente pedimento, conforme se dice más arriba, se superpone parcialmente al pedimento inscrito número 247—Y, esta Sección no inscribe al que se tramita en este expediente hasta que Dirección General de Minas resuelva lo que corresponda.—Oficina, Enero 18 de 1935.—L. Acedo. Oficina, Enero 18/1935.—Vuelva a Dirección Gral. de Minas. A. Peralta.—Director General de O. Públicas. Salta 18 de Enero de 1935

Vuelva a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en resolución de fecha 15 del corriente mes, constante a fs. 44 y 44 vta. Outes. Señor Director: Dando Cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Director General de Minas, esta Sección inscribe el presente pedimento en el plano minero y libro de registros bajo el número de orden 342.— Oficina, Enero 18 de 1935.—L. Acedo. Salta, 18 de Enero de 1935.—Vuelva a la Dirección Gral. de Minas.—A. Peralta.—Director General de O. Públicas.—Salta, 18 de Enero de 1935.—Proveyendo el presente escrito y de acuerdo a lo informado a fs. 49 y 51 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, registrese el escrito de solicitud de fs. 10 y su proveido, escrito de fs. 35, informe de fs. 39 a 41 vta., escrito de fs. 43, informes a fs. 49 y 51 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «La Montaña», en forma y término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933,— Colóquese

aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo y al Señor Fiscal de Gobierno en su despacho.—Notifíquese.—Outes.—Se tomó razón, conforme a lo ordenado, desde folios 443 a 452 del libro de «Control de Pedimentos».—Salta, Enero 23 de 1935. A. Saravia Valdéz.—

Lo que el suscrito Escribano hace saber á sus efectos.—

Salta, Enero 28 de 1935.—

A. SARAVIA VALDEZ

N°. 2387

**EDICTO DE MINAS.**— Exp. N° 213. letra W.— La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveidos, dicen así: «Señor Director General de Minas.— Salta.— Lutz Witte, geologo, mayor de edad, aleman, constituyendo domicilio en el Plaza Hotel de esta Ciudad, ante U. S. me presento y digo: que solicito a U. S. la concesión de un permiso de cateo de una superficie de 2000 hectáreas o sean de cuatro unidades que corresponden a terrenos no cultivados, cercados ni edificados, para la exploración de minerales de la primera categoria incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, a cuyo efecto se ha hecho el depósito reglamentario para mensura de 2000.— \$c/l en el Banco Provincial de Salta, cuya boleta de deposito acompaño.— El cateo que solicito, se halla situado en el Departamento de Orán, Dist. de Lomas de Olmedo, en terrenos que segun el plano catastral de la Provincia son de propiedad de los señores Carlos Serrey y F. Urrestarazu, indicación que sera precisada hechas una vez las averiguaciones pertinentes etc.

el Departamento de Topografía y Minas de la Dir. General de Obras Públicas de la Provincia.— Su situación aproximada y en relación al plano catastral de la Provincia, la indica el croquis que acompaño.— La ubicación en el terreno se hará en la forma siguiente: de una loma colorada bien pronunciada en la parte extrema Sureste de las Lomas de Olmedo, denominadas en este lugar también «Lomas del Turco», en frente y al Sur de los corrales y aguada de Señor Abraham Gonzalez, vecino de este lugar, y en frente y al Sur de donde se juntan las quebradas de la «Virtiente Grande» y «Virtiente Chica», se mediran 500 metros hacia el Este y 1000 metros hacia el Sur, y desde allá 5000 metros con rumbo Norte 30° Este hacia el Noreste para obtener el vertice Sureste de un cuadrangulo rectangulo de 5000 por 4000 metros, cuyo lado mayor de 5000 metros tendra igualmente rumbo azimutal Norte 30° Este.— Los elementos de trabajo que se emplearan en la exploración, seran las adecuadas para la perforación del petroleo y de acuerdo con las exigencias de la Autoridad Minera.— Sera justicia.— Dr. Lutz Witte.— Presentado en esta Ciudad de Salta, con una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, número dos mil ciento once por dos mil pesos moneda nacional, un plano en tela, un duplicado de la solicitud, una copia en papel simple del mismo, una copia del plano en tela y dos sellos de reposición en mi domicilio particular hoy siete de Febrero del año mil novecientos treinta y tres siendo horas catorce para su cargo por Dr. Lutz Witte, manifestando que el Sr. Escribano de Minas don Eduardo Alemán hoy a horas once se negó ha recibirla diciendo que no podrá aceptarla por hallarse el pedimento en la zona de reserva establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia número dos mil cuarenta y seis de fecha doce de Diciembre del año mil nove-

cientos veinticuatro que ha sido prorrogada.— Entre líneas dos.— Juan L. Aranda.— Escribano.— Salta, Agosto 9 de 1933.— A.S.S. el Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.— Dr. Adolfo Garcia Pinto— (h) Lutz Witte, en el Exp. N° 4963, letra N, con respeto expongo: 1°— Que, cumpliendo con la resolución de fs. (fecha Julio 29 de 1933), acompaño las boletas de depósito N° 2190, 2. 189, 2. 188 del Banco Provincial por \$ 3.000 cada una, pidiendo se agreguen a sus antecedentes, se tenga por cumplida dicha resolución y se imprima al expediente el tramite respectivo; ratificando todo lo actuado.— 2— Que por mis derechos autorizo al Dr. Atilio Cornejo para que intervenga en todos los tramites correspondientes a los pedimentos aludidos en este expediente y, por la representación de el Sr. Thon Trigve constituyo dicho mandato al mismo Dr. Cornejo; quien ratifica todo lo actuado.— Saludalo atte.— Atilio Cornejo.— Dr. Lutz Witte.— Salta, Agosto 9 de 1933.— Presentado en Secretaría en el día de la fecha, siendo horas quince.— Conste.— Francisco Ranea.— Recibido en mi Oficina hoy veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas y treinta minutos. Conste. Eduardo Alemán.— Erc. de Minas. Salta 25 de Agosto de 1933.— Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito de la autorización conferida en el escrito que antecede (fs. 9), téngase al Dr. Atilio Cornejo como representante del Dr. Lutz Witte, désele la participación que por ley le corresponde.— De conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Agosto de 1933, corriente a fs. 5 del Exp. N° 4963— Letra W. del Ministerio de Hacienda, admitase la solicitud presentada por el Dr. Lutz Witte, con fecha veinte y tres del corriente mes, para exploración y coteo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos flui-

dos y gaseosos, en el lugar denominado «Lomas de Olmedo», Departamento Orán de esta Provincia. — Con las boletas presentadas, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000  $\frac{1}{4}$  en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 16.585, de fecha 1° de Agosto de 1933. — Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — Pasen éstas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos (Art. 5° del citado Decreto N° 16.585). — Notifíquese. — Outes. Sr. Director General de Minas. — Atilio Cornejo, por Lutz Witte, en el expediente N° 213 letra W, a U.S. digo: Que, en vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo, de fechas Octubre 11 de 1934, recaídas en los expedientes Nos. 203—S y 209—R, y a fin de proseguir la tramitación del presente pedimento de cateo, en cuanto a la parte de la zona solicitada por mi mandante, no superpuesta a los permisos de cateo a que se refieren dichos expedientes Nos. 203—S y 209—R; pido, como cuestión previa, que U.S. pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas a fin de que designe un ingeniero o agrimensor, que por un relevamiento en el terreno, determine la ubicación relativa de los siguientes puntos: a) El punto de partida del presente pedimento de cateo señalado en la solicitud de fs. 7, o sea «una loma colorada bien pronunciada enfrente al Sud de los corrales y aguadas del señor Abraham Gonzalez, poblador de aquella zona, y enfrente y al Sur de donde se juntan las quebradas de la «Vertiente Grande y «Vertiente Chica». b) El punto de referencia de los permisos de cateos Nos. 203—S y 209—R descrito por los interesados en las respectivas solicitudes y que según los informes de la Dirección de Obras Públicas en los expresados expedien-

tes, se halla determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60 en el paraje denominado Abra del Turco. Hecha la expresada determinación en el terreno, el ingeniero nombrado presentará un plano de ubicación de ambos puntos, así como de las prespectivas zonas de cateo solicitadas en este y los expedientes Nos. 203—S y 209—R. La expresada diligencia previa es indispensable para determinar precisamente la superposición entre estas zonas de cateo, puesto que según el informe de la Dirección de Obras Públicas de fs. 12 de este expediente, el punto de partida señalado por mi mandante, no esta consignado en el plano minero. Será Justicia. Atilio Cornejo Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once horas y treinta minutos. Conste. Eduardo Alemán. Ecr. de Minas. Salta 27 de Noviembre de 1934. De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede de fs. 30, pase a Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que designe el Ingeniero o Agrimensor de esa Repartición, a fin de que practique las diligencias expresadas en el escrito que se proveé. Outes. Señor Director General: El que suscribe se constituyó en los días ocho y nueve de Diciembre de 1934, en la zona de Lomas de Olmedo, Departamento de Orán, para dar cumplimiento a la operación que le ha sido encomendada por resolución de fecha 27 y 30 de Noviembre de 1934 recaída en expediente N° 213 W. La operación comenzó por el reconocimiento de los puntos mencionados por el interesado en el escrito de fs. 30 a saber: a) El punto de partida del pedimento de cateo que motiva la diligencia, así como de los pedimentos N° 203—S y 209—R, fué mostrado por el Sr. Delfin A. Molina, quien concurrió con tal objeto, en representación del interesado; según consta por la carta adjunta. Dicho punto se encuentra en la cumbre de

una loma con barrancos y tierra colorada, a inmediaciones y al Sur del punto de reunión de dos quebradas o arroyos, uno con dirección aprcimada N.O. a S.E., que viene de unas vertientes de agua donde abreva el ganado de los lugares vecinos, y el otro de menor importancia con dirección aproximada S.O. a N.E. que pasa al costado de la referida Loma Colorada. Se encuentra también a inmediaciones de dicha loma un rancho y varios corrales, que según noticia obtenida en el lugar, pertenecen o son aprovechados por el poblador Abraham Gonzalez, para guardar su hacienda. Así, la ubicación de la citada Loma Colorada, como aparece en el detalle topográfico del plan adjunto, coincide con la descripción del punto de partida del pedimento de cateo de fs. 7 del expediente arriba citado. b) El punto de referencia del permiso de cateo N° 209—R, así como de los Nos. 203 S, 205—S y 207—R, según la descripción del plano del pedimento de fs. 2 y fs. 4 a 5 del expediente de dicho cateo, y según los informes y plano de la Dirección de Obras Públicas, a fs. 43 y 175 y fs. 42, concordante con el Mapa Minero, escala 1:100.000, se encuentra efectivamente determinado en el terreno por un mojón marcado B.N. 60, en el paraje Abra del Turco, como correspondiente al esquinero Sudeste del Lote VII de «Las Ramaditas o Los Quemados» que es común con el esquinero Noreste de «La Laguna», con el Noreste del Lote I de «Las 86 Leguas», conforme a los documentos citados. Reconocidos ambos puntos, el sucripto procedió a determinar su ubicación relativa, en la forma siguiente: arrancando del mojón 60 BN por una picada existente cuyos vértices están señalados por estacas numeradas de 94 a 129, de 131 a 132 y de 1 a 3, ligando a la estaca 3 con la Loma Colorada. Los azimutes verdaderos y distancias existentes entre esos puntos son los siguientes BN 60—94, ciento seis gra-

dos cincuenta y seis minutos y ciento cuarenta y cinco metros seis decímetros 94—95, doscientos veintiseis grados ocho minutos y setenta y cuatro metros cuatro decímetros; 95—96, doscientos cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y siete metros cuatro decímetros; 96—97, doscientos veintisiete grados cuarenta y un minutos y ciento sesenta y nueve metros un decímetro; 97—98, doscientos veintisiete grados cuarenta y seis minutos y ciento once metros; 98—99, doscientos dos grados cincuenta y cinco minutos y cincuenta y ocho metros un decímetro; 99—100, doscientos cuatro grados veintitres minutos y ciento diez metros un decímetro; 100—101, doscientos dos grados cincuenta y tres minutos y ciento diecinueve metros cinco decímetros; 101—102, doscientos un grados veinticuatro minutos y ciento diez metros y siete decímetros; 102—103, ciento ochenta y un grados treinta y cinco minutos y cincuenta y nueve metros cuatro decímetros; 103—104, doscientos dos grados treinta y siete minutos y cincuenta y nueve metros seis decímetros; 104—105, doscientos cuarenta y un grados catorce minutos y noventa y dos metros un decímetro; 105—106, doscientos cincuenta grados treinta y nueve minutos y cuarenta y ocho metros nueve decímetros; 106—107, doscientos siete grados cuarenta y siete minutos y noventa y dos metros cinco decímetros; 107—108, ciento ochenta y un grados veintiocho minutos y treinta y cinco metros nueve decímetros; 108—109, doscientos ocho grados ochocinco minutos y trescientos un metro cinco decímetros; 109—110, doscientos once grados cuarenta y cinco minutos y trescientos treinta y nueve metros; 110—111, doscientos diez grados cuarenta y dos minutos y doscientos cuarenta y un metros ocho decímetros; 111—112, doscientos quince grados dos minutos y setenta y un metros cinco decímetros; 112—113, doscientos nueve grados y doscientos

noventa y dos metros un decímetros; 113—114, doscientos quince grados y un minuto y ciento cuarenta y ocho metros un decímetros; 114—115, doscientos dieciocho grados veinticinco minutos y trescientos cuarenta y dos metros nueve decímetros, 115—116, doscientos veintidos grado veintiséis minutos y ciento diecinueve metros seis decímetros; 116—117, doscientos veinte grados cincuenta y cinco minutos y ciento sesenta y tres metros tres decímetros; 117—118, ciento noventa y siete grados y ciento setenta metros ocho decímetros; 118—119, doscientos dieciseis grados veintiocho minutos y ciento veintiocho metros nueve decímetros; 119—120, doscientos dieciseis grados catorce minutos y doscientos treinta y siete metros tres decímetros; 120—121, doscientos once grados doce minutos y doscientos dieciocho metros siete decímetros; 121—122, trescientos veintiun grados veintitres minutos y treinta y cinco metros tres decímetros; 122—123, trescientos siete grados seis minutos y doscientos quince metros cinco decímetros; 123—124, doscientos veintiun grados treinta y siete minutos y setenta y tres metros ocho decímetros; 124—125, doscientos cuarenta grados treinta y dos minutos y doscientos treinta y siete metros cinco decímetros; 125—126, ciento cuarenta y cuatro grados veintitres minutos y doscientos sesenta metros siete decímetros; 126—127, ciento cuarenta y nueve grados cincuenta minutos y ochenta y cinco metros ocho decímetros; 127—128, ciento noventa y cuatro grados veinticuatro minutos y ciento once metros un decímetros; 128—129, doscientos dos grados tres minutos y ciento veinte y siete metros ocho decímetros 129—131, ciento ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y ciento treinta y un metros nueve decímetros; 131—132, ciento setenta y dos grados diez minutos y doscientos treinta y siete metros dos decímetros; 132—1, ciento seis grados cincuenta y tres minutos y trescientos

veintitres metros:—1—2, ciento quince grados cincuenta y cuatro minutos y noventa metros; 2—3, noventa y tres grados veintiun minutos y trescientos ochenta y ocho metros 3—Loma Colorada, ciento cuarenta y tres gradostres minutos y ciento noventa y seis metros.—Calculada la resultante de dicha poligonal, o sea la recta que une al mojón 60 B.N. con la Loma Colorada, resultó con azimut verdadero de ciento noventa y siete grados cuarenta y cinco minutos y con longitud de cuatro mil setecientos quince metros, contando dicho azimut a partir de mojón BN 60.—En el plano que se acompaña se indica la ubicación de los pedimentos de cateo 205—S y 209 R formando el primero un rectángulo de 5000 mts. de largo por 4000 mts. de ancho; el azimut verdadero de sus lados mayores es cincuenta y cuatro grados diez minutos y se encuentra su vertice sudoeste a tres mil metros del mojón B.N. 60 existente en Abra del Turco medidos sobre la recta que a partir del mojon nombrado va con rumbo verdadero Sud treinta y un grados Oeste. El pedimento de cateo 209—R es contiguo al anterior, son sus lados mayores la prolongación con azimut verdadero cincuenta y cuatro grados diez minutos de los lados mayores del pedimento 205—S, y tiene por dimensiones cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho.—Tambien se indica en el plano la ubicación que en este expediente se dá al pedimento de cateo 213—W, el cual esta formado por un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho, el azimut verdadero de sus lados mayores es treinta grados y se encuentra su esquinero Sudeste a partir de la Loma Colorada con quinientos metros al Este, un mil metros al Sud y cinco mil metros al norte treinta grados Este. Como se vé en el plano, de la medición practicada el pedimento 213—W resulta tener común con el 205—S la superficie

comprendida en el exágono 14-12-11 10-9-5; y con el 209-R la superficie comprendida en el cuadrilátero 11-15-14-10<sup>1</sup>/<sub>2</sub>. Los lados de dicho exágono tienen los siguientes azimutes verdaderos y longitudes: 14-12, treinta grados y dos mil quinientos cinco metros setenta centímetros, 12-11, cincuenta y cuatro grados diez minutos y un mil cinco metros ochenta y tres centímetros; 11-10, ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos y tres mil novecientos treinta y tres metros dieciocho centímetros; 10-9, doscientos diez grados y ciento sesenta y tres metros veintidos centímetros, 9-5, doscientos treinta y cuatro grados diez minutos y un mil ochocientos ocho metros diez centímetros; y 5-14, trescientos grados y tres mil doscientos cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros.—Los lados de dicho cuadrilátero tienen los siguientes azimutes verdaderos y distancias 11-15, cincuenta y cuatro grados diez minutos y un mil setecientos veintiocho metros siete centímetros; 15-14, ciento veinte grados y dos mil ochocientos ochenta metros setenta y seis centímetros; 14-10, doscientos diez grados y tres mil ciento ochenta y siete metros trece centímetros; y 10-11, trescientos veinticuatro grados diez minutos y tres mil novecientos treinta y tres metros dieciocho centímetros. Del cálculo de coordenadas, según la operación que precede, resulta que el punto de partida del pedimento que motiva este informe se encuentra a cuatro mil setecientos quince (4715) metros con rumbo Sud treinta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste, del Mojon B.N. 60 del Abra del Turco.—De acuerdo con lo pedido por el interesado, se acompaña un plano en el que consta la ubicación de ambos puntos, así como de las zonas de los pedimentos N° 214-T, 213-W y 215-S, y de los cateos N° 205-S, 209-R, y 203-S, conforme

a los respectivos expedientes.—N. Martearena — Vuelva a Dirección Gral. de Minas. Oficina, Enero 9/1935. A. Peraltá Director General de O. Públicas. Señor Director General de Minas. Atilio Cornejo, por Lutz Witte. en el expediente de cateo N° 213-W a U.S. digo: Que contesto la vista que se me ha corrido del informe presentado por el agrimensor y segundo jefe de la Dirección de Obras Públicas, Don Napoleón Martearena y vengo por el presente escrito a manifestar conformidad con el referido informe y pido a U.S. se sirva ordenar pase este expediente a la Dirección de Obras Públicas, para que se registre el presente pedimento en el Mapa Minero, obligándose, mi representado, a respetar los derechos de los cateos de las Compañías que aparecen superpuestos, según el plano adjunto al informe del Agrimensor Martearena, precedentemente aludido, u renunciado en consecuencia, desde ahora, a la extensión precisa que resulte superpuesta, una vez que se haga la mensura de los respectivos cateos.—Será Justicia. Otro si digo: Que devista de este escrito al representante de las Compañías, cuyos cateos aparecen superpuestos con el de mi mandante según el aludido plano del señor N. Martearena Igual Justicia. Atilio Cornejo. Recibido en mi Oficina hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez horas Conste. A. Saravia Valdez. Salta, 12 de Enero de 1935. Proveyendo el escrito que antecede, córrase vista al representante de la Standard Oil Company—S. A. A. y de la Compañía de Petroleos La República. Ltda, Dr. Juan Carlos Uriburu, por el término de tres días.—A lo demas, resérvese.— Notifíquese.— Outes.— Exp. 213-W. Señor Director: Según informe de fs. 12, esta Sección no inscribió el presente pedimento en el libro correspondiente ni en el plano minero, por que el punto de partida dado por el interesado no se encontraba consignado en dicho plano.—En

el escrito de fs. 14, el interesado dio el relacionamiento entre dicho punto de partida (Loma Colorada) y un mojón esquinero cuya ubicación la contienen planos archivados en esta repartición.

Con este relacionamiento, se tenían datos suficientes para poder ubicar el pedimento en el plano minero pero esta Sección no lo hizo por cuanto resultó superponerse parcialmente a otros pedimentos que se encontraban inscritos conforme se dice a fs. 14 vuelta y 15.—El relacionamiento indicado en el párrafo anterior y dado en el escrito de fs. 14, no resultó estar de acuerdo a los hechos en el terreno conforme resulta comparando las medidas indicadas en ese escrito con las que se indican en el plano de fs. 32.—Ubicando el presente pedimento en el plano minero, con la ubicación que ha resultado tener en el plano de fs. 32, resulta el superponerse a los pedimentos 205—S y 209—R en la forma que indica dicho plano de fs. 32, y también resulta superponerse parcialmente al pedimento 227—Y el cual no fue inscrito en esta repartición por que a su vez se superponía en parte a los pedimentos 209 R y 205—S.—Teniendo en cuenta lo expresado más arriba, y en el escrito de fs. 39 se ha anotado el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo número de orden 340.—Salta, Enero 17 de 1935—L. Acedo.—Salta, Enero 17 de 1935.—Vuelva a la Dirección General de Minas—A. Peralta Director General de Obras Públicas.—Salta, 18 de Enero de 1935.—Proveyendo el presente escrito y de acuerdo a lo informado a fs. 44 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs. 7, su proveidos de fs. 9 vta. a 11, escrito de fs. 30 a 31, informe de fs. 34 a 36 vta., escrito de fs. 39, informe a fs. 44 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «La Montaña», en forma y término establecido en el Art. 25 del

Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario número 16585 de Agosto 1° de 1933.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno.—Notifíquese.—Outes—Se registró, conforme a lo ordenado, a los folios 433 a 442 del libro «Control de Pedimentos». —Salta, Enero 23 de 1935—A. Saravia Valdez».

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Enero 28 de 1935.

A. Saravia Valdéz

2388

**EDICTO DE MINAS**—Expte. N° 279 letra A—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveidos, dicen así: «Señor Director General de Minas. S/D.—Carlos Agote, en mi carácter de Presidente del Directorio de la «ASTRA». Compañía Argentina de Petróleo S.A., domiciliada en la calle 25 de Mayo número 145 de la Capital Federal, a U. S. digo: 1°. —Que deseando la citada compañía extender las exploraciones y estudios mineros que está realizando en la zona del Cerro Colorado, solicita permiso de cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos en una superficie de 2000 hectareas, en terrenos no cercados, labrados ni edificados, de propiedad de la Compañía de Mandatos y Agencias «La Australasia» Limitada, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 430 de la Capital Federal—El cateo que mi compañía solicita, debe ubicarse del modo siguiente: Del mojón situado sobre

la línea divisoria de las fincas «El Tunal» de la Sucesión Celedonio Pereda y «Amasuyo» de la citada Compañía «Australasia», línea que forma al mismo tiempo el límite interdepartamental de Metán y Rosario de la Frontera, que está designado en el croquis que acompaña, con letras PP, se traza hacia el Este verdadero la recta PP—PPI de 1750 metros y en seguida hacia el Norte la recta PPI—A de 300 metros, siendo A el esquinero Noroeste de un cuadrángulo rectángulo ABCD de 2500 metros de extensión Oeste-Este por 8000 metros Norte-Sur. El citado mojón PP se encuentra a 5900 metros mas o menos al Oeste del esquinero Sureste de la citada finca «El Tunal» y ha servido también de punto de partida para la mensura de los cateos exps. Nos. 83 W, 85-S y 147-C, ejecutada por el Agrimensor don Hermann Piister.—En la perforación que se ejecutará para la exploración del cateo, se empleará una máquina con un mínimo de alcance de 800 metros, con su correspondiente equipo y personal.—2º que tratándose de un pedimento de cateo para exploración de hidrocarburos fluidos y gaseosos, acompaño boleta de depósito por la cantidad de \$ 5000.—m/n. (Cinco mil pesos moneda nacional) del Banco Provincial de Salta y a la orden del señor Director General de Minas, destinados para los gastos de demarcación del referido cateo.—3º. Que a los efectos de los artículos 2º y 14º del Decreto Reglamentario número 16585, constituyo como domicilio legal de la «ASTRA» Compañía Argentina de Petroleo S. A. el estudio de su abogado Dr. Atilio Cornejo, en cuyas manos delego la tramitación de la presente solicitud. 4º. que hago presente, que la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A. ha celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia con fecha 7 de Abril de 1933, un convenio sobre explotación y regalía de concesiones petrolíferas que fué aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia

con fecha 19 de Abril del mismo año-1933, al cual será sujeto el presente pedimento respectivamente las concesiones mineras definitivas que del mismo resultaran.—Por lo tanto pido a U.S. se sirva ordenar el registro y publicación de esta solicitud de cateo, y, llenados los requisitos del trámite, conceder a la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo Sociedad Anónima el referido pedimento con todos los derechos y obligaciones del Código de Minería en vigencia y de acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Provincia número 16585.—Será justicia.—«Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A. C. Agote Carlos Agote-Presidente.—Atilio Cornejo—Ricibido en mi Oficina hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez y siete horas y cincuenta minutos.—Conste—Eduardo Aleman Escribano de Minas—Salta, 13 de Noviembre de 1934—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que invoca y tiene acreditado en Exp. número 277—A, téngase al Dr. Atilio Cornejo como representante de la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., désele la participación que por ley le corresponde.—De acuerdo a los dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha Octubre 9 de 1934, corriente a fs. 3º del Exp. número 2522 letra A—del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada el 9 de Octubre de 1934 por la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., para exploración y cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de 2000 hectareas en terrenos no cercados, labrados ni edificados, de propiedad de la Cia. de Mandatos y Agencias «La Australasia» Ltda., en el Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia.—Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5000 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta

Dirección General de Minas.—Para notificaciones en la Oficina, señálanse los Lunes, Miércoles y Viernes o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado.—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Reglamentario número 16585, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. — A lo manifestado en el cuarto punto del escrito que antecede de fojas 4 a 5, téngase presente. — Notifíquese y repóngase el papel.—OUTES—Salta, 15 de Noviembre de 1934—En la fecha notifiqué al Doctor Atilio Cornejo la resolución que antecede y firma: Cornejo — T. de la Zerda.—Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5 esta Sección ha inscrito al presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden trescientos setenta y cinco (375)—Oficina, Noviembre 21 de 1934 —A. Peralta—Director General de Obras Públicas—Salta, 23 de Noviembre de 1934—Visto lo informado precedentemente a fs. 8 vta., por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveidos en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «**Nueva Epoca**» en la forma y término establecido por el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Decreto Reglamentario núm. 16585 de Agosto 1º de 1933. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo—Notifíquese y repongase el papel.—OUTES—Salta, Diciembre 4 de 1934—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveidos en el Libro Control de Pedimentos del folio 406 al 409.—

Conste—Eduardo Alemán - Escribano de Minas».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 8 de Enero de 1935.

A. Saravia Valdez

2394

**EDICTO DE MINAS**—Expte. N° 278 letra A—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveidos, dicen así: «Señor Director General de Minas. S/D.—Carlos Agote, en mi carácter de Presidente del Directorio de la «**ASTRA**» Compañía Argentina de Petróleo S.A., domiciliada en la calle 25 de Mayo número 145 de la Capital Federal, a U. S. digo: 1º.—Que deseando la citada compañía extender las exploraciones mineras que está realizando en la zona del Cerro Colorado, solicita permiso de cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos de una superficie de 1000 hectareas por tratarse de terrenos cercados y de una compañía que los solicita (art. 27 de Cód. de Minería) de propiedad de la Compañía de Mandatos y Agencias «La Australasia» Limitada, y de la Sucesión de Celedonio Pereda. — El cateo que mi compañía solicita, debe ubicarse del modo siguiente: Del mojon situado sobre la línea divisoria de las fincas «El Tunal» de la Sucesión Celedonio Pereda y «Amásuyo» de la citada Compañía «Australasia», línea que forma al mismo tiempo el límite interdepartamental de Metán y Rosario de la Frontera, que está designado en el croquis que acompaña, con letras PP, se traza hacia el Oeste verdadero la recta PP—E de 1200 metros.

siendo E el esquinero Sureste de un rectángulo cuadrángulo E—F—G—H de 2000 metros de extensión Este—Oeste por 5000 metros Sur-Norte.— El citado mojón PP se encuentra a 5900 metros mas o menos al Oeste del esquinero Sureste de la citada finca « El Tunal » y ha servido tambien de punto de partida para la mensura de los cateos Nos. 83 W, 85-S y 147-C, ejecutada por el Agri-mensor don Hermann Pfister.—En la perforación que se ejecutará para la exploración de cateo, se empleará una máquina con un mínimo de alcance de 800 metros, con su correspondiente equipo y personal.—2º que tratándose de un pedimento para exploración de hidrocarburos fluidos y gaseosos, acompaña boleta de depósito de la cantidad de \$ 2500.—m/n. (Dos mil quinientos pesos m/nacional) del Banco Provincial de Salta y a la orden del señor Director General de Minas, destinados para los gastos de la demarcación del referido cateo.— 3º. Que a los efectos de los artículos 2º y 14º del Decreto Reglamentario número 16585 y Art. 2º de la Ley Nº. 59, constituyo como domicilio legal de la Compañía «ASTRA» el estudio de su abogado Dr. Atilio Cornejo, quien queda encargado con la tramitación de la presente solicitud.

4º. que hago presente, que la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A. ha celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia y con fecha 7 de Abril de 1933, un convenio sobre explotación y regalía de concesiones petrolíferas que fué aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia con fecha 19 de Abril del mismo año 1933, al cual será sujeto el presente pedimento respectivamente las concesiones mineras definitivas que del mismo resultaran.—Por lo tanto pido a U.S. se sirva ordenar el registro y publicación de esta solicitud de cateo, y, llenados los requisitos del trámite, conceder a la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo Sociedad Anónima el referido pedimento con todos los derechos y obligaciones del

Código de Minería en vigencia y de acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Provincia número 16585.— Será justicia. — «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A.— C. Agote - Carlos Agote-Presidente.—Atilio Cornejo—Ricibido en mi Oficina hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez y siete horas y cincuenta minutos.— Conste—Eduardo Aleman Escribano de Minas—Salta, 13 de Noviembre de 1934.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que invoca y tiene acreditado en Expte. número 277—A, téngase al Dr. Atilio Cornejo como representante de la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., désele la participación que por ley le corresponde.—De acuerdo a los dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha Octubre 9 de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. número 2522 letra A—del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada el 9 de Octubre de 1934 por la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., para exploración y cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de 1000 hectareas en terrenos cercados, de propiedad de la Cia. de Mandatos y Agencias «La Australasia» Ltda., y de la Sucesión de Celedonio Pereda, en los Departamentos Metán y Rosario de la Frontera de esta Provincia. —Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2500 moneda nacional en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas.— Para Notificaciones en la Oficina, señálase los Lunes, Miercoles y Viernes o día subsiguientes hábil, si alguno de éstos fuere feriado.—De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5º. del Decreto Reglamentario Nº 16585 pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—A lo manifestado en el cuarto punto del escrito de solicitud que antecede de

fs. 4 a 5, téngase presente.—Notifíquese y repóngase el papel.—Outes. El 15 de Nbre. de 1934 notifiqué al Dr. A. Cornejo la resolución que antecede y firma: Cornejo—T. de la Zerda.—Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 y siguiente, esta sección ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos setenta y cuatro (374).—Oficina, Noviembre 21/1934.—A. Peralta—Director General de O. Públicas.—Salta 23 de Noviembre de 1934.—Visto lo informado precedentemente a fs. 8 y vta., por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «EL NORTE» en la forma y término establecido por el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Reglamentario núm. 16585 de Agosto 1.º de 1933. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo.—Notifíquese y repóngase el papel.—Outes—Salta, Diciembre 4 de 1934—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma y escrito de solicitud de fs. 4 a 5, con sus anotaciones y proveídos en el Libro Control de Pedimentos del folio 404 al 406.—Conste—Eduardo Alemán - Escribano de Minas».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 8 de Enero de 1935.

A. Saravia Valdez

2395

**EDICTO DE MINAS**—Expte. N° 277 letra A—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se

consideren con algun derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas. S/D.—Carlos Agote, en mi carácter de Presidente del Directorio de la «ASTRA» Compañía Argentina de Petroleo S. A., domiciliada en la calle 25 de Mayo número 145 de la Capital Federal, a U. S. digo: 1º.—Que deseando la citada compañía extender las exploraciones y estudios mineros que está realizando en la zona del Cerro Colorado, solicita permiso de cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos de una superficie de 1000 hectareas por tratarse de terrenos cercados y de una compañía que los solicita (art. 27 de Cód. de Minería) de propiedad de la Sucesión de Celedonio Pereda. — El cateo que mi compañía solicita, debe ubicarse del modo siguiente: Del mojon situado sobre la línea divisoria de las fincas «El Tunal» de la Sucesión de Celedonio Pereda y «Amasuyo» de la Compañía de mandatos y Agencia. «La Australasia», Limitada, línea que forma al mismo tiempo el límite interdepartamental de Metán y Rosario de la Frontera, y que está designado en el croquis que acompaña, con letras PP, se traza hacia el Oeste verdadero la recta PP—E de 1200 metros y en seguida la recta E—H de 5.000 metros hacia el Norte, siendo H el esquinero Sureste de un rectángulo cuadrángulo H—I—K—G de 2000 metros de extensión Este—Oeste por 5000 metros Sur Norte. — El citado mojón PP se encuentra a 5900 metros mas o menos al Oeste del esquinero Sureste de la citada finca «El Tunal» y ha servido tambien de punto de partida para la mensura de los cateos Nos. 83 W. 85-S y 147-C, ejecutada por el Agrimensor don Hermann Pfister.—En la perforación que se ejecutará para la exploración de cateo, se empleará

una máquina con un mínimo de alcance de 800 metros, con su correspondiente equipo y personal. — 2° que tratándose de un pedimento para exploración de hidrocarburos fluidos y gaseosos, acompañe boleta de depósito de la cantidad de \$ 2500.—m/n. (Dos mil quinientos pesos m/nacional) del Banco Provincial de Salta y a la orden del señor Director General de Minas, destinados para los gastos de la demarcación del referido cateo. — 3°. Que a los efectos de los artículos 2° y 14° del Decreto Reglamentario número 16585 y Art. 2° de la Ley N°. 59, constituyo como domicilio legal de la Compañía «ASTRA» el estudio de su abogado Dr. Atilio Cornejo, quien queda encargado con la tramitación de la presente solicitud. 4°. que hago presente, que la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A. ha celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia y con fecha 7 de Abril de 1933, un convenio sobre explotación y regalía de concesiones petrolíferas que fué aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia con fecha 19 de Abril del mismo año 1933, al cual será sujeto el presente pedimento respectivamente las concesiones mineras definitivas que del mismo resultaran. — Por lo tanto pido a U.S. se sirva ordenar el registro y publicación de esta solicitud de cateo, y, llenados los requisitos del trámite, conceder a la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo Sociedad Anónima el referido pedimento con todos los derechos y obligaciones del Código de Minería en vigencia y de acuerdo con el Decreto Reglamentario de la Provincia número 16585. — Será justicia. — «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A. — C. Agote — Carlos Agote-Presidente. — Atilio Cornejo — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez y siete horas y cincuenta minutos. — Conste — Eduardo Aleman-Escribano de Minas — Salta, 13 de Noviembre de 1934 — Por presentado, por domicilio el

constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña téngase al Dr. Atilio Cornejo como representante de la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al nombrado Dr. Cornejo el citado testimonio de poder, dejándose constancia de su recibo en autos. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha Octubre 9 de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. número 2522 letra A — del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada el 9 de Octubre de 1934 por la «Astra» Compañía Argentina de Petroleo S. A., para exploración y cateo de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de 1000 hectareas en terrenos cercados, de propiedad de la Sucesión Celedonio Pereda, en el Departamento Metán de esta Provincia. — Con la boleta presentada, téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2500 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. — Para Notificaciones en la Oficina, señálese los Lunes, Miercoles y Viernes o día subsiguientes hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5°. del Decreto Reglamentario N° 16585 pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. — A lo manifestado en el cuarto punto del escrito que antecede de fs. 4 a 5, téngase presente. — Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. Señor Director: Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 y 5, esta sección ha inscrito el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden trescientos setenta y tres (373). — Oficina, Noviembre 21/934. — A. Peralta — Director General de O. Públicas. — Salta 23 de Noviembre de 1934.

Visto lo informado precedentemente a fs. 8 y vta., por la Direc. General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese el escrito de solicitud de fs. 4 a 5, escrito de fs. 6, con sus anotaciones y proveidos en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario «La Montaña» en la forma y término establecido por el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Reglamentario núm. 16585 de Agosto 1.º de 1933—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del terreno.—Notifíquese y repongase el papel.

**OUTES**—Salta, Diciembre 4 de 1934. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 4 a 5 y escrito de fs. 6, con sus anotaciones y proveidos en el libro «Control de Pedimentos» del folio 401 al 404.—

**Conste**—Eduardo Alemán-Escribano de Minas—El presente pedimento se encuentra en el Departamento de Metán de esta Provincia.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 8 de Enero de 1935.

A. Saravia Valdéz

2396

## EDICTOS

### Caja de Montepío y Sanidad de Salta

#### EDICTO DE REMATE

El día 4 de Febrero de 1935 y siguientes, de horas 19 a 21, se venderán en pública subasta todas las prendas pignoradas que no hayan sido renovadas y que corresponden a las pólizas comprendidas entre los números 1 al 10.756 y entre las que existen muebles, joyas, armas, victrolas, bicicletas, etc.—

La Comisión del martillero, 5% a cargo del comprador.—

Salta, Enero 31 de 1935.

EL GERENTE. N° 2385

## COMERCIALES

### Compra de Negocio.

**EDICTO.**—En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 11.867, sobre Compra Venta de Casas de Comercio, el suscripto Escribano Público, hace saber a los que se consideren acreedores, que se tramita por ante ésta Escribanía la venta del negocio de Farmacia y Droguería «El Feñix», ubicado en ésta Ciudad, calle España esquina 20 de Febrero, de propiedad de Doña María Corina Valdez a favor de Don Isaac D. Sanchez, domiciliados, la vendedora en la calle Alvarado N° 625, y el comprador en la calle Caseros N° 975, debiendo realizar las oposiciones, que prescribe la mencionada Ley, los que se pretendan con derecho, en el domicilio del comprador ó bien en ésta Escribanía, calle Buenos Aires N° 123, durante el término de Ley, a contarse desde hoy 5 de Febrero de 1935.—

N° 2389

## SUCESORIO

Por disposición del sr. Juez de Ira. Instancia en lo Civil, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos a la Sucesión de José Telmo Guzmán, ya sea como herederos o acreedores.—

Salta, Febrero 5 de 1935.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

escribano secretario

N° 2390

## JUDICIAL

### COMPRA—VENTA DE NEGOCIO

**EDICTO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 11867, sobre Compra—venta de casa de comercio, el suscripto Escribano Público Nacional, pone en conocimiento a los que se consideren acreedores, que en esta Escribanía se tramita la venta del negocio de almacén y frutería ubicado en la calle Mitre Esquina Güemes, de propiedad de ABDALA N. SABBAGA a favor de JOSÉ HANUDI con domicilio el vendedor en la calle Alvarado Esq. Bs. Aires, y el comprador en la calle Santiago del Estero Esq. Mitre, debiendo realizarse las oposiciones que prescribe la mencionada Ley.

por parte de los que pretenden algun derecho en el domicilio del comprador ó bien en esta Escribania, situada en la calle Santiago del Estero N.º 578, durante el término de ley a contar desde hoy 5 de Febrero de 1935.—

**ALBERTO OVEJERO PAZ**

Escribano de Registro  
Nº 2391

**POR JOSE MARIA LEGUIZAMON .**

**judicial—Sin Base**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente al Concurso de Don Domingo R. Casanova, el 2 de Marzo del cte año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, la sexta parte indivisada de la finca denominada «VIÑACOS» ubicada en el departamento de Chicoana de esta Provincia.—

**José MARÍA LEGUIZAMÓN**

Martillero Nº 2392

**POR JOSE MARIA LEGUIZAMON**

**Judicial**

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Zambrano y como correspondiente al juicio «Sucesorio de D. Anastacio Díaz, el 28 del cte. mes de Febrero, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2, 250. % una casa y terreno ubicada en el pueblo de Gral Güemes, jurisdicción del departamento de Campo Santo de esta provincia.—

**JOSÉ MARIA LEGUIZAMON**

Martillero Nº 2393

Por disposición del suscrito Juez de Paz Suplente de la primera sección del Departamento de Guachipas, se llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Marcelino

Alvarez, para que dentro de dicho término de la primera publicación del presente Edicto se presenten ante este Juzgado a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma y conforme a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, — Guachipas Enero 23 de 1935. —

**LUIS B. MORALES**

J. de P. S. Nº 2397

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 5.00
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.